

MONTO MÁXIMO: \$34,600,000.00
MONTO MÍNIMO: \$13,840,000.00
VIGENCIA: DEL 06 AL 08 DE DICIEMBRE DEL 2017

CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES NÚMERO 00000310 Y 00000314.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 29, 41 FRACCIÓN XX Y 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS ARTÍCULOS 39, 51, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E135-2017, Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SU ANEXO TÉCNICO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN SU PÁGINA DE COMPRANET, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÁXIMO AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE \$34,600,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) Y UN MÍNIMO DE \$13,840,000.00 (TRECE MILLONES

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CAS-139/2017

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN CONSIDERAR LA COMISIÓN E I.V.A. DE LA COMISIÓN EN SU CASO, PARA SOLVENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE PÓLIZA No. 52 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NO. 6, DE LA PLAZA DEL ESTADO DE GUERRERO, LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO GUERRERO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 9626*17, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2009, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO NO. 1, ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 47,912, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2016, PROTOCOLIZADA ANTE EL LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NO. 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUEDÓ FORMALIZADO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE ACTUALMENTE OSTENTA.

II.2.- QUE EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 10569, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, DE NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O FACTORAJE FINANCIERO, EN FORMA HABITUAL Y PROFESIONAL, ASÍ COMO EMITIR, DISTRIBUIR Y COLOCAR INSTRUMENTOS DE PREPAGO, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TIN090211JC9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: MONTE MORELOS No. 3831-A, ESQUINA AV CONCHITAS, LOMA BONITA, ZAPOPAN, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 45087, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A OTORGAR PARA EL "CONALEP" LA DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, MISMO QUE LE FUE ADJUDICADO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E135-2017, DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ANEXO No. 2, DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A OTORGAR PARA EL "CONALEP" LA DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, MISMO QUE LE FUE ADJUDICADO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E135-2017, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR", MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO No. 2.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO MARCO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

A) CANTIDAD Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

MONEDEROS	DOMICILIO	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA
3,719	UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UCI) AZCAPOZALCO 58 PISO, COL. TACUBA, DEL MIGUEL HIDALGO, C. P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO	GISELA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA ANTELMO RÍOS JIMÉNEZ	TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO
684	REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, CALZADA PORFIRIO DÍAZ NO. 221, COL. REFORMA, C.P. 68050, OAXACA, OAX.	LUIS VICENTE CARLOK FRAGA WENCESLAO MATUS HERNÁNDEZ	TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO
748	OFICINAS NACIONALES CONALEP CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.	CARLOS REYES NAVA RAFAEL VILLEGAS MARIN	TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO
SUMA 5,151			

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA; LOS MONEDEROS DEBERÁN SER ACEPTADOS, ENTRE OTROS ESTABLECIMIENTOS, EN SUPER KOMPRAS, SERVICIO COMERCIAL GARIS Y COSTCO, TOMANDO EN CUENTA EL CONSIDERABLE NÚMERO DE TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES QUE TIENEN SU RESIDENCIA EN TOLUCA Y EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES ACUDEN CON FRECUENCIA A ESOS ESTABLECIMIENTOS A HACER USO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

ASIMISMO, EN RELACIÓN CON EL RUBRO ASISTENCIA AL USUARIO, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA COMUNICACIÓN ENTRE EL BENEFICIARIO DEL MONEDERO Y LA EMPRESA ADJUDICADA, PARA LA SOLUCIÓN DE Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

JLRG.



POSIBLES PROBLEMAS CON EL SERVICIO, CONSULTAS Y/O ASESORÍAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE DURANTE LA UTILIZACIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ACREDITAR CONTAR CON UN CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CALL CENTER) CERTIFICADO EN ISO 9001-2008, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTAL NECESARIA QUE ACREDITE QUE SUS CENTROS DE ATENCIÓN CUENTAN CON LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL UNIVERSO ADJUDICADO (ESTADÍSTICAS DE ATENCIÓN, NÚMERO DE POSICIONES Y ESTADÍSTICAS DE ABANDONO POR LLAMADAS).

B) CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE MONEDEROS:

DESPENSA AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS MANDOS	MONTO
CDMX	71	549,191.90
OAXACA	14	86,995.00
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	203	1,514,918.60
TOTAL	288	\$ 2,151,105.50

DESPENSA AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONADAS	MONTO
CDMX	5	8,055.60
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	8	21,536.40
TOTAL	13	\$ 29,592.00

MEDIDA DE FIN DE AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS OPERATIVOS	MONTO
CDMX	1319	15,411,456.45
OAXACA	198	2,303,215.20
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	441	5,155,195.50
SUTCONALEP	89	1,033,812.00
TOTAL	2047	\$ 23,903,679.15

MEDIDA DE FIN DE AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES OPERATIVOS	MONTO
CDMX	9	20,843.55
OAXACA	7	13,384.80
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	2	4,504.50
SUTDCONALEP	2	7,488.00
TOTAL	20	\$ 46,220.85

PAGO ÚNICO, CANASTILLA, RETRO DESPENSA

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS DOCENTES Y ACADÉMICOS	MONTO
CDMX	2263	

PAGO ÚNICO, CANASTILLA, RETRO DESPENSA

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES DOCENTES Y ACADÉMICOS	MONTO
CDMX	51	

		6,758,544.48
OAXACA ISSSTE	83	230,384.26
OAXACA IMSS	257	705,787.25
TOTAL	2603	\$ 7,694,715.98

		45,678.06
OAXACA ISSSTE	3	1,996.80
OAXACA IMSS	14	11,466.20
TOTAL	68	\$ 59,141.06

CONCENTRADO TOTAL MONEDEROS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS	MONTO
CDMX	1404	15,989,547.50
OAXACA	219	2,403,595.00
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	654	6,696,155.00
SUTCONALEP	91	1,041,300.00
DOCENTES CDMX	2314	6,804,222.54
DOCENTES OAXACA ISSSTE	86	232,381.06
DOCENTES OAXACA IMSS	271	717,253.45
TOTAL	5039	33,884,454.54

RESUMEN

VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE MONEDEROS DE OPERATIVOS

MEDIDA DE FIN DE AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS OPERATIVOS	MONTO
CDMX	1319	15,411,456.45
OAXACA	198	2,303,215.20
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	441	5,155,195.50
SUTCONALEP	89	1,033,812.00
TOTAL	2047	\$ 23,903,679.15

MEDIDA DE FIN DE AÑO 2017

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES OPERATIVOS	MONTO
CDMX	9	20,843.55
OAXACA	7	13,384.80
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	2	4,504.50
SUTCONALEP	2	7,488.00
TOTAL	20	\$ 46,220.85

VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE MONEDEROS DE PENSIONES OPERATIVOS Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE MONEDEROS Y MONTO DE DOCENTES Y ACADÉMICOS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.

PAGO ÚNICO, CANASTILLA, RETRO DESPENSA

PAGO ÚNICO, CANASTILLA, RETRO DESPENSA

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS DOCENTES Y ACADÉMICOS	MONTO
CDMX	2263	6,758,544.48
OAXACA ISSSTE	83	230,384.26
OAXACA IMSS	257	705,787.25
TOTAL	2603	\$ 7,694,715.98

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES DOCENTES Y ACADÉMICOS	MONTO
CDMX	51	45,678.06
OAXACA ISSSTE	3	1,996.80
OAXACA IMSS	14	11,466.20
TOTAL	68	\$ 59,141.06

VALIDACIÓN DEL MONTO DE PENSIONES DOCENTES Y ACADÉMICOS Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE MONEDEROS CONCENTRADO TOTAL.

CONCENTRADO TOTAL MONEDEROS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS	MONTO
CDMX	1404	15,989,547.50
OAXACA	219	2,403,595.00
OFICINAS NACIONALES (METEPEC)	654	6,696,155.00
SUTCONALEP	91	1,041,300.00
DOCENTES CDMX	2314	6,804,222.54
DOCENTES OAXACA ISSSTE	86	232,381.06
DOCENTES OAXACA IMSS	271	717,253.45
TOTAL	5039	33,884,454.54

112 MONEDEROS ELECTRÓNICOS POR UN VALOR GLOBAL DE \$715,545.46, QUE NO SERÁN DISPERSADOS DE INMEDIATO, SINO HASTA QUE LO SOLICITEN LOS TRABAJADORES EN LOS CASOS DE BAJA, TERMINACIÓN DE CONTRATO, LICENCIAS MÉDICAS Y COMISIONES, ENTRE OTROS, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

VALES A DISPERSAR DE INMEDIATO	5039	\$ 33,884,454.54
CASOS ESPECIALES	112	\$ 715,545.46
NÚMERO TOTAL DE monederos E IMPORTE	5151	\$ 34,600,000.00

CONDICIONES GENERALES

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- A ENTREGAR AL "CONALEP" AL MENOS UN DIRECTORIO, EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LOS CUALES SE ENCUENTREN AFILIADOS, Y EN DONDE SERÁN ACEPTADOS LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES DEL MISMO.
- A DESIGNAR A UN EJECUTIVO DE CUENTA CON CAPACIDAD DE DECISIÓN QUE EL "CONALEP" LE SOLICITE, ASÍ COMO PROPORCIONAR EL NOMBRE Y LOS DATOS DE CONTACTO DE DICHO EJECUTIVO.
- A DEMOSTRAR AL "CONALEP" QUE SU CAPITAL CONTABLE ES AL MENOS DEL 10% DEL MONTO REQUERIDO, A TRAVÉS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS SUSCRITOS POR AUDITORÍA CONTABLE EXTERNA, MISMOS QUE DEBERÁN COINCIDIR CON LOS PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO QUE DEBERÁ ADJUNTARSE COMO PARTE DE SU PROPUESTA.

ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR". EL "CONALEP" NO ACEPTARÁ CARGOS POR LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS ADICIONALES A LA COMISIÓN QUE SE DETERMINE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO MARCO Y ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ESPECÍFICO.

EL TRASLADO Y ENTREGA EN CADA PUNTO, SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL Y ABSOLUTO DEL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO.

LAS HOJAS DE RECEPCIÓN EN CADA PUNTO, DEBERÁN PRESENTARSE EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO EN COPIA SIMPLE, FIRMADAS CON EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA EN CADA PUNTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA, LOS CUALES SERVIRÁN COMO COMPROBANTE DE ENTREGA.

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

COBERTURA.

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA DEBERÁN SER ACEPTADOS A NIVEL NACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MARCO.

NO CONVERTIBILIDAD.

ADICIONALMENTE, EL "PROVEEDOR" QUE RESULTE ADJUDICADO SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SE PROPORCIONEN, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO MEDIO DE PAGO, SIN POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN EFECTIVO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

EN CASO PARTICULAR DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

A PROPORCIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SEAN ACEPTADOS EN TODAS LAS TIENDAS COMERCIALES Y DEPARTAMENTALES QUE ESTÉN AFILIADAS CON EL "PROVEEDOR".

SER EL ÚNICO RESPONSABLE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.

SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

GARANTIZAR QUE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS CUENTEN CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, AL MENOS QUE:

- EL MONEDERO ELECTRÓNICO SEA UNA TARJETA CON CHIP AUTORIZADO POR EL SAT, PRESENTANDO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL SAT PARA LA EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS CON CHIP Y LOS POSTERIORES CAMBIOS TECNOLÓGICOS.
- PRESENTAR CERTIFICADO EMITIDO POR LA SHCP EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, SIGNADO Y AUTORIZADO POR FUNCIONARIO PÚBLICO COMPETENTE.
- PRESENTAR COMPROBANTE EN ORIGINAL DE LA SHCP, QUE ESTÁ DADO DE ALTA CON ACTIVIDAD VULNERABLE.
- LA TARJETA CONTARA AL REVERSO CON UN NÚMERO TELEFÓNICO LOCAL Y UN NÚMERO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA, SIN COSTO, QUE PERMITAN CONSULTAR EL SALDO LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ASÍ COMO PRESENTAR REPORTE POR ROBO O EXTRAVÍO.
- CONTAR CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA DESPUÉS DE QUE EL USUARIO REPORTE AL PROVEEDOR EL EXTRAVÍO O ROBO DE LA TARJETA.
- CONTAR CON APP DONDE EL USUARIO PUEDA VERIFICAR SU SALDO EN EQUIPOS MÓVILES Y REALIZAR REPORTES EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O INCONFORMIDAD EN EL SALDO O MOVIMIENTOS EFECTUADOS.
- ANEXAR A SU PROPUESTA TÉCNICA CERTIFICADO DE REGISTRO EN LA NORMA NMX-1- 27001, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD POR PARTE DEL LICITANTE DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATANTE.

PERIODO DE VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRÓNICO SERÁ DE AL MENOS UN AÑO A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DE LA TARJETA PARA MANEJAR SALDOS ACUMULATIVOS, ES DECIR, QUE SI ALGÚN USUARIO MANTIENE SALDO EN SU TARJETA POSTERIOR AL TÉRMINO DEL CONTRATO ESPECIFICO RESPECTIVO, ESTE DEBERÁ SER RESPETADO POR EL PROVEEDOR DURANTE LA VIGENCIA SEÑALADA.

REPOSICION DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.

OTORGAR LA TARJETA SIN COSTO PARA LOS USUARIOS EN SU PRIMERA EMISIÓN. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ MANIFESTAR EN SU OFERTA ECONÓMICA EL COSTO QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA, YA SEA POR ROBO, EXTRAVÍO O POR SOLICITUD DE UNA TARJETA ADICIONAL, DICHO COSTO FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO ESPECIFICO. DE NO SEÑALARSE POR PARTE DEL PROVEEDOR EL IMPORTE EN LA PROPUESTA, LA EMISIÓN DE LA TARJETA, YA SEA POR ROBO, EXTRAVÍO O POR SOLICITUD DE UNA TARJETA ADICIONAL, LA NUEVA EMISIÓN, SERÁ SIN COSTO PARA LOS USUARIOS DEL COLEGIO.

ASISTENCIA AL USUARIO.

LA CONSULTA DE SALDO DEL VALE ELECTRÓNICO PODRÁ REALIZARSE VÍA TELEFÓNICA, INTERNET Y, EN SU CASO, EN LAS CAJAS DE LAS CADENAS COMERCIALES A LAS CUALES SE ENCUENTRE AFILIADO EL "PROVEEDOR", SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OFRECER LA POSIBILIDAD DE MANEJAR UNA TARJETA ADICIONAL POR USUARIO A SOLICITUD DEL "CONALEP", CON EL COSTO SEÑALADO EN LA PROPUESTA DEL LICITANTE ADJUDICADO. LA TARJETA ADICIONAL PODRÁ SER CANCELADA SIN COSTO ALGUNO.

SUSTITUIR LA TARJETA, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE ORIGEN, SIN COSTO ALGUNO PARA EL "CONALEP", EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE ESTA LE HAGA LLEGAR, EN LA CUAL SE SEÑALARA LA UBICACIÓN DE LA ENTREGA.

OTRAS ESPECIFICACIONES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.



CAS-139/2017

REALIZAR DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES DE AQUELLAS TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE NO FUERON ENTREGADAS O NO FUERON RECLAMADAS POR LOS USUARIOS Y REINTEGRAR EL RECURSO RESPECTIVO AL "CONALEP". EL IMPORTE ACUMULADO DE DICHAS DEVOLUCIONES NO PODRÁ REBASAR EL 2% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ESPECÍFICO Y PODRÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA POR PARTE DEL "CONALEP".

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL "CONALEP", LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE HABER REALIZADO EL DEPOSITO (DISPERSIÓN DE FONDOS) A CADA TÁRJETA, SEÑALANDO LOS MONTOS ASIGNADOS Y EL NÚMERO DE FOLIO QUE LAS IDENTIFIQUE DE MANERA INEQUÍVOCA.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA ADICIONALMENTE A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" AL MENOS UN DIRECTORIO, EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LOS CUALES SE ENCUENTREN AFILIADOS, Y EN DONDE SERÁN ACEPTADOS LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES DEL MISMO.

EL "PROVEEDOR" DESIGNARÁ AL O LOS EJECUTIVOS DE CUENTA CON CAPACIDAD PARA RESOLVER CUALQUIER CONTINGENCIA ADMINISTRATIVA U OPERATIVA, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE SE GENERE, PROPORCIONANDO LOS NOMBRES Y LOS DATOS DE CONTACTO DE DICHS EJECUTIVOS.

EL "PROVEEDOR" DEMOSTRARÁ AL "CONALEP" QUE SU CAPITAL CONTABLE ES AL MENOS DEL 10% DEL MONTO REQUERIDO, A TRAVÉS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS SUSCRITOS POR AUDITORÍA CONTABLE EXTERNA, MISMOS QUE DEBERÁN COINCIDIR CON LOS PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO QUE DEBERÁ ADJUNTARSE COMO PARTE DE SU PROPUESTA.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS PRECISIONES ESTIPULADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS. - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA: MONTO. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÁXIMO QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$34,600,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), DE LA CUAL NO COBRARÁ COMISIÓN ALGUNA (CERO POR CIENTO DE COMISIÓN), DE CONFORMIDAD AL ANEXO No. 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO (CERO POR CIENTO DE COMISIÓN) DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.

QUINTA: PAGO. - EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS "VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS" CONTRA SU ENTREGA Y RECIBIDOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 06 AL 08 DE DICIEMBRE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DEL SERVICIO. - EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE EL LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

- a) **TIEMPO:** LA FECHA DE ENTREGA SERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL FALLO, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A 12:00 HORAS.
- b) **CONDICIONES DE ENTREGA:** EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LAS TARJETAS CON LOS MONTOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A LO SOLICITADO DEBIDAMENTE PROTEGIDAS SIN QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIORES EN LAS MANIOBRAS DE TRANSPORTE.
- c) **LUGAR:** LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO A CONTINUACIÓN Y AL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

MONEDEROS	DOMICILIO	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN
3,719	UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN UCI) AZCAPOZALCO 58 PISO, COL. TACUBA, DEL. MIGUEL HIDALGO, C. P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO	C. P. GISELA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GÓMEZ ULISES TRENADO AGUILAR ANTELMO RÍOS JIMÉNEZ
684	REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA. CALZADA PORFIRIO DÍAZ NO. 221, COL. REFORMA, C.P. 68050, OAXACA, OAX.	LUIS VICENTE CARLOK FRAGA WENCESLAO MATUS HERNÁNDEZ
748	OFICINAS NACIONALES CONALEP. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.	MANUEL CLAUDIO MORALES GUILLAUMIN CARLOS REYES NAVA RAFAEL VILLEGAS MARÍN
SUMA 5,151		



conalep

CAS-139/2017

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA. ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 06 AL 08 DE DICIEMBRE DEL 2017, MÁS 30 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO. - EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. - CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.



conalep

- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA MEDIANTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EL PRESENTE CONTRATO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTÉ SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
JLRG.

PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL (MÁXIMO) DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES. - EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANAN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.



DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. - EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL SERÁ LA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ADQUISICIÓN DE LOS MONEDEROS Y QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, POR LO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LAS TARJETAS CON LOS MONTOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y AL ANEXO 2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE PROTEGIDAS SIN QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIORES EN LAS MANIOBRAS DE TRANSPORTE.

VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

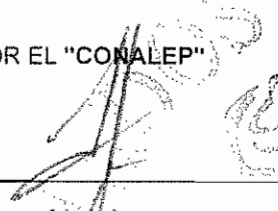
POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

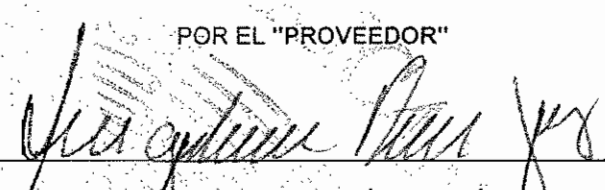
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL 2017.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
APODERADO LEGAL DE TOKA INTERNACIONAL,
S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA N° CAS- 139/2017, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANEXO 1





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



47,912

NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE.
LIBRO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.
En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realice a solicitud del licenciado LUIS MARCOS RUIZ DE VELASCO PADIERNA, como delegado especial de las mismas, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Declara el comparaciante:

UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.

I.- CONSTITUCIÓN.- Que por póliza número cincuenta y dos, de fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número Seis de la plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número nueve mil seiscientos veintiséis asterisco diecisiete, el día seis de marzo del año dos mil nueve, se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros.

II.- FUSIÓN DE SOCIEDADES, CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA.- Que por instrumento número cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el suscrito notario, inscrito en el citado Registro y folio, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quince uno, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el día primero de noviembre del año dos mil trece, en las que se acordó: (i) la fusión de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA, y "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad FUSIONANTE; (ii) el cambio de domicilio social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero a la Ciudad de México, Distrito Federal; (iii) la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA;



(iv) la reforma total de estatutos; y (v) el aumento del capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto al artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - III.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres, de fecha siete de abril del año dos mil seiscientos, ante el suscrito notario, se hizo constar la compulsión de estatutos de la sociedad. En dicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, representado por doscientas acciones, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional cada una, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

De dicho instrumento copia, en la conducta, lo que sigue: - - - - -

"...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asambleas Generales. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones obligan a ausentes y disidentes; estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas. - - - - -

- - - Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos (162) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para las que se establezca un quórum especial por estos estatutos sociales, incluyendo las que resuelvan los asuntos señalados en el artículo Décimo Noveno siguiente. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las clases de acciones. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Convocatorias. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si ésta fuere el Consejo de Administración, por su presidente, por el secretario, por cualquiera dos de los miembros del Consejo de Administración o por el comisario, y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias también deben ser enviadas vía correo certificado con acuse de recibo. - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - - - - -

- - - No será necesaria la convocatoria en el caso que desde el principio hasta la terminación de la asamblea estén presentes o representados la totalidad de las acciones que integran el capital social. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acreditación de los Accionistas. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán aparecer inscritos en el registro de accionistas que al efecto lleve la Sociedad como dueños de una sola o más acciones. - - - - -

- - - Los accionistas podrán hacerse representar a las asambleas mediante carta poder suscrita ante dos testigos o mediante poder debidamente otorgado. - - - - -

- - - En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni los comisionados de la Sociedad. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Instalación. Las asambleas generales de accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la Sociedad. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado y se encuentre presente o representado cuando menos uno de los accionistas de la Clase "II". - - - - -

- - - Las asambleas generales extraordinarias o especiales se instalarán legalmente en virtud de primera o ulterior convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social pagado. - - - - -

- - - Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - - - - -

- - - Actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, su suplente o la persona que designe el presidente de la Asamblea. - - - - -

- - - El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la



asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -
 " - - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que se encuentren presente o representados los accionistas titulares del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social y estén de acuerdo con discutir y resolver sobre algún asunto no previsto en el orden del día. - - - - -

- - - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes requerirán el mismo quórum mínimo requerido para instalar el tipo de asamblea de que se trate. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Votaciones, Resoluciones y Derecho del Voto. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de las presentes acuerden que sean nominales o por cédula. - - - - -

- - - En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

- - - Si se trata de asambleas generales extraordinarias, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por los accionistas titulares de las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. - - - - -

- - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre y cuando se confirmen por escrito. El documento en el que consta la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - - - - -

- - - Los accionistas que sean miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - - - - -

- - - En caso de ser presentados a aprobación de la asamblea de accionistas, los asuntos que se describen a continuación ("Asuntos Relevantes") serán de la exclusiva competencia de la asamblea extraordinaria o en su defecto podrán ser aprobados mediante resoluciones unánimes de accionistas: - - - - -

- - - 1. Próximo de la duración de la Sociedad; - - - - -
- - - 2. Disolución anticipada de la Sociedad; - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



- - - 3. Aumento o reducción del capital social; - - -
 - - - 4. Cambio de objeto de la Sociedad; - - -
 - - - 5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; - - -
 - - - 6. Transformación de la sociedad; - - -
 - - - 7. Escisión y fusión con otra sociedad; - - -
 - - - 8. Emisión de acciones privilegiadas; - - -
 - - - 9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; - - -
 - - - 10. Emisión de bonos; - - -
 - - - 11. Cualquiera otra modificación a los estatutos sociales; - - -
 - - - 12. Aprobación al plan de negocios y presupuesto anual; - - -
 - - - 13. Introducción de nuevas líneas de negocio y/o cambios sustanciales al giro del negocio; - - -
 - - - 14. Acuerdos con Partes Relacionadas; - - -
 - - - 15. Iniciación de un proceso de concurso mercantil, quiebra o similares; - - -
 - - - 16. Nombramiento, revocación y determinación de las remuneraciones de empleados y Funcionarios Clave; - - -
 - - - 17. Decreto y pago de dividendos; - - -
 - - - 18. Índice de Apalancamiento de la Sociedad; - - -
 - - - 19. Otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos de la Sociedad, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros, salvo por aquellas que se otorgan para garantizar la operación diaria de la Sociedad, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan todas aquellas que se otorgan respecto de los derechos de cobro derivados de los contratos de arrendamiento puro o financiero que celebre la Sociedad. - - -
 - - - 20. Cualquier otra que la Ley o estos estatutos exija un quórum especial. - - -
- - - Para efectos de estos estatutos se entenderá por: (i) "Partes Relacionadas" respecto de una persona, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad, las sociedades, asociaciones o entidades públicas o privadas en las que dicha persona participe o mantenga un interés en el capital con un porcentaje del 10% (diez por ciento) o más o en las que actúe como funcionario dentro de cualquiera de los 5 niveles más altos en jerarquía; (ii) "Funcionarios Clave" son aquellos directores, gerentes y empleados de las Empresas y cuya contraprestación o compensación total anual excede de EUA \$1,000,000.00 Dólares (un millón de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (iii) "Índice de Apalancamiento" el resultado de dividir la Deuda Total de la Sociedad entre su capital contable; y (iv) "Deuda Total" respecto de la Sociedad, significa, en cualquier fecha, sin duplicidad, (a) todas las obligaciones de la Sociedad por concepto de dinero prestado, (b) todas las obligaciones de la Sociedad documentadas en bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares de mercado o bursátiles, (c) todas las obligaciones de la Sociedad de pagar al precio de compra diferido de propiedades o servicios, excepto por las cuentas por pagar que surjan en el curso ordinario de las operaciones del negocio, (d) el total de las obligaciones de la Sociedad como

S

Handwritten signature or mark.

arrendatario que se capitalicen de conformidad con las NIFs, (e) todas las obligaciones no contingentes de la Sociedad de rembolsar a cualquier Banco o a cualquier otra persona física o moral por concepto de los montos pagados bajo cartas de crédito refinanciadas, aceptaciones, fiendas o instrumentos similares, (f) el valor de amortización de acciones preferentes de la Sociedad, (g) todas las obligaciones contingentes relacionadas con las obligaciones referidas en los incisos (a) a (f) anteriores, (h) toda la deuda garantizada (o sobre la cual el tenedor de dicha obligación tenga un derecho contingente u otra, que vaya a ser garantizado por) con algún gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad, sea o no el caso que dicha deuda sea una obligación de la Sociedad y (i) todas las garantías que la Sociedad haya entregado respecto de la deuda de otra persona física o moral. - - - - -

- - - No obstante cualquier disposición que se pudiese entender en contrario en los presentes estatutos, se entenderá que ningún apoderado ni funcionario ejecutivo de la sociedad tendrá facultades para llevar a cabo o nombre de la misma, cualquiera de los Asuntos Relevantes descritos en este Artículo si no cuenta con la autorización del Consejo de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos, de la asamblea extraordinaria de accionistas o de todos los accionistas actuando mediante resoluciones unánimes. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTAS. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien preside la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. - - - - -

- - - A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, la acreditación de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. - - - - -

- - - IV.- REFORMA.- Que por instrumento número cuarenta y tres mil trescientos setenta, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, ante el suscrito notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio Mercantil electrónico número quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quón uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada al día catorce de mayo del año dos mil catorce, en la que se acordó, entre otros asuntos, la modificación a los Artículos Segundo, párrafo (a), Décimo Tercero, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - V.- REFORMA.- Que por instrumento número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha dos de junio del año dos mil quince, ante el suscrito notario, inscrito en el citado Registro y folio, se



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil quince, en la que se acordó, entre otros asuntos: (i) el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; y (ii) la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.-----

----- DOE.- RESOLUCIONES.- Que el compareciente me exhibe las resoluciones unánimes de todos los accionistas de la sociedad, mismas que agregó al apéndice del presente instrumento, marcadas con la letra "A" y que transcribo, como sigue:-----

----- TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.-----
----- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (LA "SOCIEDAD"), ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- Con fecha (4) de mayo de 2014, los suscritos, en nuestro carácter de accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, adoptamos unánimemente las siguientes resoluciones:-----

----- PRIMERA. Se resuelve aprobar el informe del Consejo de Administración y del Comisario en los términos en que fueron presentados a los accionistas. Copias del informe del Consejo de Administración y Comisario se adjuntan a las presentes resoluciones como Anexo "1".-----

----- SEGUNDA. Se resuelve aprobar los estados financieros de la Sociedad, incluyendo los balances, estados de resultados y cambio en la situación financiera en los términos en que fueron presentados a los accionistas, previos los informes del Consejo de Administración y del Comisario por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2015. Copias de los estados financieros incluyendo los balances, estados de resultados y cambio en la situación financiera por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2015, se adjuntan a las presentes resoluciones como Anexo "2".-----

----- TERCERA. Se resuelve ratificar a los señores Sr. Hugo César Villanueva Cantón, Salvador Mario Villanueva Cantón, Eduardo Villanueva Cantón, Jorge Rodríguez Elorduy y Luis Marcos Ruiz de Velasco Padriera como Presidente y consejeros de la Sociedad, respectivamente.-----

----- CUARTA. Se resuelve designar a los señores Armando Cortina López y Manuel Alonso Coratalla como consejeros independientes de la Sociedad.-----

----- QUINTA. Se resuelve ratificar la designación del señor Hugo Cesar Villanueva Cantón al cargo que ocupa como Director General de la Sociedad.-----

----- SEXTA. Se resuelve aprobar la renuncia de los señores Francisco



"A"



Javier Cantón del Moral y Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna, a sus cargos como Secretario de la Sociedad sin ser miembro del Consejo de Administración y Secretario Suplente de la Sociedad; respectivamente, agradeciendo su gestión y liberándolos de cualquier responsabilidad frente a la Sociedad en que hayan podido incurrir en el legal desempeño de sus cargos; así como su renuncia a percibir cualquier remuneración que pudiera haberle correspondido por el desempeño de sus funciones.

- - - SÉPTIMA. Se resuelve designar al señor Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna como Secretario de la Sociedad y al señor Francisco Javier Cantón del Moral como Secretario Suplente de la Sociedad sin ser miembro del Consejo de Administración.

- - - OCTAVA. Se resuelve aprobar la renuncia del señor Arturo Arriaga Rodríguez, a su cargo como Comisario de la Sociedad, agradeciendo su gestión y liberándolo de cualquier responsabilidad frente a la Sociedad en que haya podido incurrir en el legal desempeño de su cargo; así como su renuncia a percibir cualquier remuneración que pudiera haberle correspondido por el desempeño de sus funciones.

- - - NOVENA. Se resuelve designar a la C.P. María Inés Rangel Gómez como Comisario de la Sociedad.

- - - DÉCIMA. Con base en las resoluciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, se resuelve que el Consejo de Administración de la Sociedad, Funcionarios y Comisario quedará integrado como sigue:

Consejo de Administración

- Hugo César Villanueva Cantón - - - - -Presidente- - - - -
- Salvador Mario Villanueva Cantón - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Eduardo Villanueva Cantón - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Jorge Rodríguez Elorduy - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna - - - - -Consejero Propietario y - - - - -
- - - - -Secretario- - - - -
- Armando Cortina López - - - - -Consejero Independiente- - - - -
- Manuel Alonso Coratella - - - - -Consejero Independiente- - - - -

Funcionarios

- Hugo César Villanueva Cantón - - - - -Director General- - - - -
- Francisco Javier Cantón del Moral - - - - -Secretario Suplente de la - - - - -
- - - - -Sociedad sin ser miembro del - - - - -
- - - - -Consejo de Administración- - - - -

Comisario

- - - - -María Inés Rangel Gómez- - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA. Se resuelve, aprobar la constitución de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias cuyas facultades y responsabilidades las determinará el Consejo de Administración, en su momento.

- - - DÉCIMA SEGUNDA. Se resuelve designar a los señores Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna, Hugo César Villanueva Cantón, Armando Cortina López y Eduardo Villanueva Cantón como Presidente y miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, respectivamente. Lo anterior, para quedar como sigue:



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna - - - - -Presidente- - - - -
Hugo César Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -
Armando Cortina López - - - - - Miembro- - - - -
Eduardo Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA. Se resuelve, aprobar la constitución de un Comité de Riesgos cuyas facultades y responsabilidades las determinará el Consejo de Administración, en su momento. - - -

- - - DÉCIMA CUARTA. Se resuelve designar a los señores Jorge Rodríguez Elorduy, Eduardo Villanueva Cantón, Hugo César Villanueva Cantón y Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna, como Presidente y miembros del Comité de Riesgos, respectivamente. Lo anterior, para quedar como sigue: - - -

Comité de Riesgos

Jorge Rodríguez Elorduy - - - - -Presidente- - - - -
Eduardo Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -
Hugo César Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -
Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna - - - - - Miembro- - - - -

- - - DÉCIMA QUINZA. Se resuelve, aprobar la constitución de un Comité de Comunicación y Control cuyas facultades y responsabilidades las determinará el Consejo de Administración, en su momento. - - -

- - - DÉCIMA SEXTA. Se resuelve designar a los señores Manuel Alonso Coratella, Eduardo Villanueva Cantón y Salvador Mario Villanueva Cantón, como Presidente y miembros del Comité de Comunicación y Control, respectivamente. Lo anterior, para quedar como sigue: - - -

Comité de Comunicación y Control

Manuel Alonso Coratella - - - - -Presidente- - - - -
Eduardo Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -
Salvador Mario Villanueva Cantón - - - - - Miembro- - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA. Se resuelve que con efectos a partir del 15 de Mayo de 2015, la Sociedad abandone la modalidad de "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" y se modifique la modalidad de la Sociedad, quedando de la siguiente manera: Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. En virtud de lo anterior, los accionistas resuelven aprobar la reforma total de los estatutos sociales de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., mismos que quedan en los términos del documento que se adjunta a estas resoluciones marcado como Anexo "3". - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA. Se resuelve ratificar todos y cada uno de: - - -

- - - (i) los poderes otorgados mediante escritura pública número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013 ante el notario público número 221 del Distrito Federal, en favor de los señores Hugo César Villanueva Cantón, Eduardo Villanueva Cantón y Salvador Mario Villanueva Cantón; - - -

- - - (ii) los poderes otorgados mediante escritura pública número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013 ante el notario público número 221 del Distrito Federal, en favor de los señores Manuel Limón Aguilera Berlanga, Salvador Pasquel Villegas, Alejandro Roséndiz Téllez, Manuel Antonio Calderón Niño, Héctor de la Cruz Castañeda, Ramón Arturo Hidalgo Velasco, Ernesto Sánchez Ponce y Diana Edith



Vázquez Campos; - - - - -

- - - (iii) los poderes otorgados mediante escritura pública número 42,345 de fecha 23 de diciembre de 2013 ante el notario público número 221 del Distrito Federal, en favor de los señores Lillian del Mar Somohano Silva, Francisco Javier Cantón del Moral, Edgar Bolaños Rojas y Ramón Díaz Rogers; - - - - -

- - - (iv) los poderes otorgados mediante escritura pública número 42,345 de fecha 23 de diciembre de 2013 ante el notario público número 221 del Distrito Federal, en favor del señor Sergio de Alva Rodríguez; - - - - -

- - - (v) los poderes otorgados mediante escritura pública número 3,574 de fecha 19 de septiembre de 2014 ante el notario público número 44 de Guadalajara, Jalisco, en favor de los señores Ricardo Testado Padilla, Miguel Ángel Catala Calahorra, Juan Pablo Padilla Aguilar, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Gonzalo Sánchez Jiménez, Graciela Sujeb Galvan Meraz, Blanca Elena Rodríguez Castros, Karina Lizabeth Martínez Mendoza, José Antonio Erazo Sahagun, Carlos Humberto Lira Dale, Alejandra Elizabeth Álvarez Cisneros y Erick Humberto Garduño González; - - - - -

- - - (vi) los poderes otorgados mediante escritura pública número 3,574 de fecha 19 de septiembre de 2014 ante el notario público número 44 de Guadalajara, Jalisco, en favor de los señores Blanca Rocío Chávez García, María Dolores Martínez Mora, Yadira Guadalupe García Vergara y Fernando Barmúdez Álvarez; - - - - -

- - - (vii) los poderes otorgados mediante escritura pública número 3,913 de fecha 20 de noviembre de 2014 ante el notario público número 10 de Nuevo Vallarta, en favor de los señores Saúl Guillermo Dávila Juárez, Emmanuel Villarreal Méndez, José Hugo Santanarria Velarde, María de los Ángeles Velázquez Brindis, Francisco Gustavo Pérez Juárez y Fernando Cancino Arroyo; - - - - -

- - - (viii) los poderes otorgados mediante escritura pública número 45,595 de fecha 16 de julio de 2015 ante el notario público número 218 del Distrito Federal, en favor de los señores José Adolfo Macías Espinoza, Verónica Navarro Chávez y Yesica Nayeli Cortes Bolano; y - - - - -

- - - (ix) los poderes otorgados mediante escritura pública número 45,595 de fecha 16 de julio de 2015 ante el notario público número 218 del Distrito Federal, en favor del señor Francisco Méndez García; - - - - -

- - - (x) los poderes otorgados mediante escritura pública número 9,303 de fecha 04 de marzo de 2016 ante el notario público número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en favor del señor Eli Aguatín Flores Mayoral; - - - - -

- - - (xi) los poderes otorgados mediante escritura pública número 9,304 de fecha 04 de marzo de 2016 ante el notario público número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en favor del María Isabel Hernández Martínez; - - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA. Se resuelve revocar todos y cada uno de los poderes otorgados mediante escritura pública número 3,574 de fecha 19 de septiembre de 2014 ante el notario público número 44 de Guadalajara, Jalisco, en favor del señor Gerardo de Jesús Acosta Rojas; - - - - -

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



- VIGÉSIMA. Se resuelve que la Sociedad contrate a la firma de asesores financieros que el Consejo de Administración considere necesario, para que asesore a la Sociedad en la estructuración y el establecimiento del programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles de largo plazo, con carácter de revolvente (los "Certificados Bursátiles"), hasta por un monto de \$700'000,000.00 M.N. (setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Programa")-

- VIGÉSIMA PRIMERA. Se resuelve que la Sociedad establezca el Programa, bajo los términos y condiciones generales que se indican a continuación:-

- Tipo de Valor.- - - - -Certificados Bursátiles de largo plazo-
- Vigencia del- - - - -5 años contados a partir de la fecha del programa-
- - - - -oficio de autorización de expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LA "Comisión").
- Emisiones.- - - - -Cada emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa contará con sus propias características. El precio de los Certificados Bursátiles, el monto total de cada emisión, la denominación, el valor nominal, el plazo, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características, serán determinadas por la Sociedad y los intermediarios colocadores para cada emisión en los avisos y en los títulos correspondientes.-
- La Sociedad podrá emitir, ofrecer y colocar una o más series de Certificados Bursátiles al amparo del Programa de manera simultánea o sucesiva hasta por el monto total autorizado del Programa.-
- Monto total- - - - - \$700'000,000.00 M.N. (setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)-
- Garantía.- - - - - Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.-
- Destino de los- - - - - Los recursos netos de cada una de las Recursos- - - - - emisiones a ser realizadas al amparo del Programa podrán ser utilizados por la Sociedad para capital de trabajo, sustitución de pasivos, propósitos corporativos en general y cualesquier otro fin según se informe para cada emisión en los avisos y títulos correspondientes.-

- VIGÉSIMA PRIMERA. Se resuelve autorizar a la Sociedad, para que a través de cualquiera de sus apoderados, solicite la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, presente todas las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga de las entidades y autoridades competentes, incluyendo sin limitarse a la



Comisión, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., todas las autorizaciones que resulten necesarias para dichos efectos. - - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA. Se resuelve otorgar un poder a favor de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. general irrevocable limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades que se otorgan para: - - - -

- - - PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. En términos del artículo 9º fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - -

- - - PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas en las que se ejercite este poder. - - - -

- - - PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. En términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas en las que se ejercite este poder. - - - -

- - - En el entendido que las anteriores facultades estarán limitadas a efecto de que la apoderada, en representación de la Sociedad, únicamente pueda suscribir Certificados Bursátiles hasta por un monto igual a los que la Sociedad mantenga depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a efecto de que dicha institución esté en condiciones de atender las solicitudes de entrega física de los Certificados Bursátiles que le formulen sus depositantes y que continúen en depósito en esta institución, en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, y de contar con las facultades necesarias para la suscripción de los Certificados Bursátiles previstas en el artículo 64 fracción XII del mismo ordenamiento legal. - - - -

- - - A este efecto S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., deberá sustituir al o los títulos depositados que amparen total o parcialmente cada emisión de Certificados Bursátiles, cuidando que en ningún caso se suscriban más documentos que los que representen el monto total de la emisión de que se trate. - - - -

- - - El presente poder se otorga con carácter de irrevocable conforme a lo establecido en la última parte del primer párrafo del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, mientras S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. mantenga los Certificados Bursátiles en depósito inscritos en el Registro Nacional de Valores autorizados para su oferta pública. - - - -

- - - Asimismo, la Sociedad autoriza a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. para que ejerza las facultades que en este acto se le confieren por conducto de sus representantes legales. - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes a favor del Señor Luis Raúl Macías Remondat con la limitación que a



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



continuación se menciona: - - - - -
- - - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal. - - - - -

- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574, 2582, 2587, y 2593 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Desistirse; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes; f) Recusar; y g) Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. - - - - -

- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o



federales; actuar en materia del trabajo y representar a La Sociedad poderdante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas mejorables de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la Sociedad poderdante. - - - - -

- - - Asimismo, tendrá las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 788, 787, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo con los trabajadores y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante o de la Sociedad, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier rama de controversia laboral. - - - - -

- - - PODER PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO El apoderado gozará



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 213 DEL DISTRITO FEDERAL



las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - LIMITACIÓN: El apoderado solo podrá ejercer el poder otorgado en el párrafo anterior de forma mancomunada con cualquiera de los Sres. Hugo César Villanueva Cantón, y/o Eduardo Villanueva Cantón.

- - - VIGÉSIMA CUARTA. Se resuelve que los Sres. Luis Marcos Ruiz de Velasco Padilla, Reynaldo Vizcarra Méndez, Lorenzo Agustín Ruiz de Velasco Bean, Santiago Corcuera Mansi, Mario Tapia Villanueva, Sandra Azpitla Sánchez, Daniela Jimena Maciel Alonso y Ana Cristina Palomo Perez, quedan autorizadas, conjuntas o separadamente, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen los siguientes actos: (i) acudir ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de las presentes de ser necesario; (ii) expidan las copias simples o certificadas que en su integridad e en lo conducente, de las presentes les fueren solicitadas; (iii) para emitir, firmar y presentar cualquier tipo de documento, emitir cualesquier certificados o notificaciones en relación con las resoluciones adoptadas en las presentes, ante cualquier dependencia gubernamental incluyendo: la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversión Extranjera y ante cualquier otra dependencia gubernamental, teniendo la facultad para recibir cualquier tipo de documento e información relacionada con la Sociedad; (iv) inclusive para gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio que corresponda; y (v) ratificar todas y cada una de las resoluciones adoptadas durante las presentes.

- - - VIGÉSIMA QUINTA. Finalmente, (i) se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos los accionistas de la Sociedad, (a) constituyan la confirmación a la que se refiere la Cláusula Séxta de los estatutos sociales de la Sociedad, y (b) sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con dicha cláusula de los estatutos sociales.

- - - (SIGUE HOJA DE FIRMAS) - - -

Hugo César Villanueva Cantón - - -

- - - (firma ilegible) - - -

Eduardo Villanueva Cantón - - -

- - - (firma ilegible) - - -

Salvador Mario Villanueva Cantón - - -

- - - (firma ilegible) - - -

Gabriela Villanueva Cantón - - -

- - - (firma ilegible) - - -

Jorge Rodríguez Elorduy - - -

- - - (firma ilegible) - - -

- - - El compareciente declara: a) Que las firmas que aparecen al calce de las resoluciones transcritas corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; b) Que las personas titulares de las acciones son



capaces y que los accionistas representan a la totalidad de las acciones de la sociedad; e) Que del capital social representado en la asamblea cuya acta se protocoliza, corresponde la cantidad de cien mil pesos, moneda nacional al mínimo fijo; d) Que además de los instrumentos y documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, no existen otros instrumentos o documentos relativos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado para el Distrito Federal vigente; y e) que su representada no se encuentra en el supuesto del artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera. - - -

- - - DOCUMENTOS. - Con las letras "B", "C" y "D", respectivamente, agrego al apéndice del presente instrumento los siguientes documentos, los cuales declaro al compareciente que son los aprobados por las resoluciones que se protocolizan: i) Informe del Consejo de Administración; ii) Estados Financieros; y iii) Estatutos Sociales. - - -

- - - Para efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí al compareciente que en términos de lo dispuesto por el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, procederé a dar el aviso a que el mismo se refiere, debido a que no se me proporcionó la cédula de identificación fiscal ni la constancia de registro fiscal, de los accionistas de la sociedad cuya acta se protocoliza, una vez que el suscrito Notario lo solicitó dichos documentos previamente. - - -

- - - Para efectos de lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Siete "K", inciso "b", de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, advertí al compareciente de la obligación que tiene la sociedad de notificar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la reforma a sus estatutos sociales acordada en las resoluciones que se protocoliza. - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - - -

C L Á U S U L A S

- - - PRIMERA. - Quedan protocolizadas las resoluciones unánimes de todos los accionistas de ad de "FOXA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptadas con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, en los términos en que ha quedado transcritas. - - -

- - - SEGUNDA. - Queda formalizada la designación de miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y Comités de "FOXA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican en las resoluciones que se protocolizan: - - -

Consejo de Administración

- Hugo César Villanueva Cantón - - - - -Presidente- - - - -
- Salvador María Villanueva Cantón - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Eduardo Villanueva Cantón - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Jorge Rodríguez Elorduy - - - - -Consejero Propietario- - - - -
- Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna - - - - -Consejero Propietario y- - -

B
C
D
y



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



----- -Secretario-----
Armando Cortina López----- Consejero Independiente-----
Manuel Alonso Coratella----- Consejero Independiente-----

----- Funcionarios -----

Hugo César Villanueva Cantón----- -Director General-----
Francisco Javier Cantón del Moral----- -Secretario Suplente de la-----
----- Sociedad sin ser miembro del-----
----- -Consejo de Administración-----

----- Comisario -----

----- -María Inés Sangel Gómez-----

----- Comité de Auditoría y Prácticas Societarias -----

Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna----- -Presidenta-----
Hugo César Villanueva Cantón----- -Miembro-----
Armando Cortina López----- -Miembro-----
Eduardo Villanueva Cantón----- -Miembro-----

----- Comité de Riesgos -----

Jorge Rodríguez Elorduy----- -Presidente-----
Eduardo Villanueva Cantón----- -Miembro-----
Hugo César Villanueva Cantón----- -Miembro-----
Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna----- -Miembro-----

----- Comité de Comunicación y Control -----

Manuel Alonso Coratella----- -Presidente-----
Eduardo Villanueva Cantón----- -Miembro-----
Salvador Mario Villanueva Cantón----- -Miembro-----

----- TERCERA.----- Queda formalizado el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo quedar como "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en los términos que se indican en las resoluciones que se protocolizan y en el documento agregado al apéndice con la letra "D", respectivamente.

----- CUARTA.----- Queda formalizada la ratificación de poderes conferidos por "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, actualmente "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores Hugo César Villanueva Cantón, Eduardo Villanueva Cantón, Salvador Mario Villanueva Cantón, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Salvador Pasquel Villegas, Alejandro Roséndiz Téllez, Manuel Antonio Calderón Niño, Héctor de la Cruz Castañeda, Ramón Arturo Hidalgo Velasco, Ernesto Sánchez Rosas, Diana Edith Vázquez Campos, Lillian del Mar Somohano Silva, Francisco Javier Cantón del Moral, Edgar Bolaños Rojas, Ramón Díaz Rogers, Sergio de Alva Rodríguez, Ricardo Testado Padilla, Miguel Ángel Catala Calahorra, Juan Pablo Padilla Aguilar, Miguel Ángel Sánchez Martínez, Gonzalo Sánchez Jiménez, Graciela Sujeab Galvan Matax, Blanca Elena Rodríguez Casares, Karina Lizabeth Martínez Mandoza, José Antonio Fajardo Sahagun, Carlos Humberto Lira Dale, Alejandra Elizabeth Álvarez Cisneros, Erick Humberto Carduño González, Blanca Rocío Chávez García, María Dolores Martínez Mora,



Yadira Guadalupe García Vergara, Fernando Barrón Álvarez, Saúl Guillermo Dávila Juárez, Ebanual Villarreal Méndez, José Hugo Santamaría Valarde, María de los Ángeles Velázquez Brindis, Francisco Gustavo Pérez Juárez, Fernando Cancino Arroyo, José Adolfo Macías Espinoza, Verónica Navarro Chávez, Yesica Nayeli Cortés Solano, Trancito Méndez García, Selvi Agustín Flores Mayoral y María Isabel Hernández Martínez, con la suma de facultades que se indican en las resoluciones que se protocolizan.-----

----- QUINTA.----- Queda formalizada la revocación de poderes otorgados por "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en favor del señor GERARDO DE JESÚS ACOSTA ROJERO, en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza.----- Advertí al compareciente: (i) en términos de los artículos dos mil quinientos noventa y seis, dos mil quinientos noventa y ocho y dos mil seiscientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como del artículo ciento diecinueve, fracción quinta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal la conveniencia de notificar a la apoderada, a quien se le revocan los poderes, que los mismos le han sido revocados; y (ii) en términos del citado artículo ciento diecinueve, fracción cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, la conveniencia de notificar al notario foráneo ante quien se otorgó los poderes que ahora se revocan, que los mismos han sido revocados, a efecto de que éste último lleve a cabo la anotación correspondiente en el protocolo a su cargo.-----

----- SEXTA.----- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en favor de S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y del señor LUIS RAÚL MACÍAS REMUSAT, con la suma de facultades que se indican las resoluciones que se protocolizan.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- La del compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento.-----

----- AVISO DE PRIVACIDAD.----- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas de la Notaría en la que actuó como suplente y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet: "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente, que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; II.- Que manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario; III.- Que el mismo declara



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DEL DISTRITO FEDERAL



que su representada es capaz y que las facultades de que hace uso continúan vigentes en sus términos: IV.- Que por sus generales, el mismo declaró ser: mexicano, nacido en México, Distrito Federal, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete, casado, abogado, con domicilio en avenida Prado Sur número ciento sesenta, despacho quinientos dos, Pent House, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México; V.- Que lo relacionado e insertó concuerda con sus originales que tuvo a la vista: VI.- Que leí este instrumento en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y VII.- Que enterado de su contenido y haciéndola saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día de su fecha NOTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-

----- Firma del licenciado LUIS MARCOS RUIZ DE VELASCO PADIERNA. -----
----- Firma del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA. -----
----- (Sello de autorizar). -----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCOENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- " En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen -----

----- ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO QUE EXPIDO PARA "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN ESTAS DIECINUEVE PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----

----- CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----



Handwritten signature or initials.

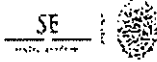


Handwritten signature or initials.

SECRET



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 513444 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA

Domicilio MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 1515108 Fecha de ingreso 25/05/2016 Hora 13:29:14

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

Control 06017218 JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 47912

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Freecodificada	Fecha Registro
1/2	513444 ASAMBLEA	22/05/2016
Consideres de autenticidad de la Firma		7263a028330c965e84525d81520d191c5e9
		Secuencia No. 1219025

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 3,056.00	25/05/2016	93500304858816C8AJPK
\$ 3,056.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los certificaciones de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DISTRITO FEDERAL

SE TOMO NOTA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN NOTA COMPLEMENTARIA DEL MISMO



México, D.F. a 5 de Mayo de 2016.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., SOFOM, ENR.

DOCUMENTO LEGAL
DE EL EJERCICIO DE LA
ASOCIACION
47, 9:2
DE LA PODERÍA NO. 212
EN LA CIUDAD DE MEXICO

Estimados Accionistas:

En mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, me permito presentar a ustedes el presente informe.

Los Estados Financieros y Estados de Resultados, confirman que durante el año de 2015, la Sociedad continuó con el crecimiento proyectado en sus distintas áreas de negocio reportando utilidad.

En resumen, se puede concluir que la Sociedad presenta una situación financiera saludable y sólida, por lo que la Administración y todo el equipo que lo conforman, merecen un fuerte aplauso y felicitación por su espléndida labor durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2015.

Agradezco a ustedes su atención.

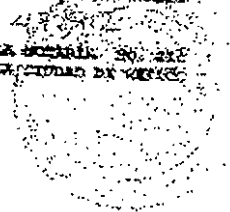
Atentamente

Hugo Cesar Villanueva Cantón
Presidente del Consejo de Administración
Toka Internacional, S. A. P. I. de C. V., SOFOM, ENR.





DOCUMENTO LEGAL
EN EL APOYO DE LA
ESCRITURA
EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO



TOKA

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.
ESTADOS FINANCIEROS
Diciembre 2015



El presente documento es una copia impresa de los estados financieros de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. correspondientes al mes de diciembre del 2015.

toke



Toke Internacional, S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.
Balanza General a Diciembre 2015

ACTIVO

PASIVO

<p>Disponible</p> <p>Disponibilidades bancas</p> <p>356,584,877</p> <p>Cartera de crédito vigente</p> <p>Créditos morosos</p> <p>134,730,225</p> <p>Cuentas por cobrar</p> <p>Cuentas a medio de pago</p> <p>96,075,092</p> <p>Cuentas por cobrar</p> <p>Reserva al valor agregado</p> <p>Productos diversos</p> <p>Intereses a cobrar</p> <p>37,021,397</p> <p>275,330</p> <p>9,632</p> <hr/> <p>984,505,634</p> <p>Fijo</p> <p>Caja de ahorro</p> <p>Stocks y valores de corto</p> <p>Mobiliario y equipo de transporte</p> <p>Deudas a largo plazo</p> <p>8,971,828</p> <p>4,187,096</p> <p>2,442,712</p> <p>16,306,508</p> <hr/> <p>6,272,631</p> <p>Diferido</p> <p>Gastos diferidos</p> <p>Depositos en garantía</p> <p>Impuestos diferidos</p> <p>Gastos por amortizar</p> <p>PAU</p> <p>Amortización gastos</p> <p>28,873,187</p> <p>27,489,506</p> <p>3,811,600</p> <p>2,045,803</p> <p>468,428</p> <p>122,585</p> <hr/> <p>64,980,398</p>	<p>Circulante</p> <p>Medios de pago (baldos)</p> <p>Préstamos</p> <p>Proveedores</p> <p>Impuestos diferidos</p> <p>Acciones a d</p> <p>Impuestos por pagar</p> <p>Seguridad Social</p> <p>Amortización de clientes</p> <p>Amortización diferidos</p> <p>Ingresos a recibir agregados</p> <p>785,251,847</p> <p>33,158,508</p> <p>3,811,600</p> <p>9,354,041</p> <p>2,427,186</p> <p>1,505,085</p> <p>1,189,158</p> <p>624,874</p> <p>369,511</p> <p>555,990</p> <hr/> <p>814,597,978</p> <p>Diferido</p> <p>Deudas a largo plazo</p> <p>30,000</p> <p>50,000</p> <p>Largo Plazo</p> <p>TOTAL PASIVO</p> <hr/> <p>814,607,378</p> <p>CAPITAL</p> <p>Capital Contable</p> <p>Capital Social</p> <p>Reserva de ganancias anteriores</p> <p>Resultado del ejercicio</p> <p>320,100,600</p> <p>29,817,974</p> <p>11,733,590</p> <hr/> <p>361,652,164</p> <p>TOTAL CAPITAL</p> <hr/> <p>251,151,864</p>
--	--

TOTAL ACTIVO

1,065,009,042

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

1,066,759,032

"BAJO PROTESTA DE OJÓN MERCADO, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y ASIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA FIDELIDAD Y VERDAD DE LAS MISMAS, ASIMISMO ASUMIRAO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS"

[Signature]
L.C. Blanca Rosa Chavez Garcia
Comisario General
Cédula No. PEJ206377

[Signature]
M. y C. Carlos Cesar Alvarez Gomez
Representante Legal



Toja Internacional, S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M. EN R.
Estado de Resultados Diciembre 2015

INGRESOS

Intereses Quirografarios	18,367,808
Intereses de Inversión	<u>8,309,536</u>
MARCA EN FINANCIERO	24,677,439
Ingresos por emisión de medios de pago	191,194,078
Ingresos servicios	133,137,913
Ingresos por arrendamiento	824,039

TOTAL INGRESOS DE LA OPERACIÓN

348,803,487

EGRESOS

Comisiones por emisión medios de pago	133,993,524
Ventas autenticadas	38,524,161
Telefonía	18,356,783
Proces	12,865,819
Emisión y personalización tarjetas	9,478,128
Autenticación	3,851,882
Eventos	2,782,430
Fianzas	2,676,771
Certificaciones FIME	385,873
Costo S&C	114,048
Comisiones Compaq	47,791
Buro de crédito	40,675
Costo TSY5	3,038

TOTAL EGRESOS DIRECTOS

229,220,404

Gastos Generales	98,835,978
Gastos financieros	12,775,347
Dep y Amortizaciones	3,084,308

TOTAL GASTOS

111,885,639

TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPTOS.

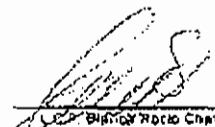
18,087,430

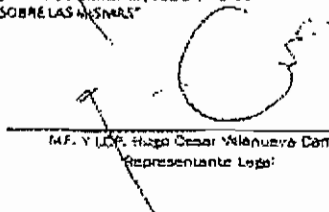
Impuestos del periodo	6,363,740
-----------------------	-----------

TOTAL UTILIDAD (PERDIDA)

11,723,690

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES, Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS"


 Blanca Rocio Chavez Garcia
 Gerente General
 Céd. de No. PEJ208577


 M.F. y C.F. Hugo Oscar Villanueva Carrón
 Representante Legal



to



Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.
Análisis Diciembre 2015

	Activo	1,065,758,042
Activo Corriente		234,305,514
Caja y equivalentes	56,329,067	
Cuentas por pagar	25,093,418	
Cuentas de ahorro	197,427	
Cuentas de inversión	8,507,119	
Préstamos	10,448,079	
Inversiones a la vista	700,158,000	
Sociedades relacionadas	665,882,244	
Toka Internacional SA	1,494,248	
Reservas contingencias	184,730,326	
Reserva contingencias litigios	100,784,843	
Reserva contingencias morales	34,545,763	
Reserva contingencias diversas	215,140	
Reserva contingencias devaluación	2,740,004	
Reserva contingencias devaluación	14,271,309	
Reserva contingencias devaluación	69,075,002	
Reserva contingencias devaluación	1,032	
Activo Fijo		6,272,531
Equipo de oficina	6,971,028	
Muebles y eq. de oficina	4,187,848	
Equipo de transporte	1,442,712	
Construcción en curso	18,329,028	
Activo Diferido		64,980,297
Impuestos diferidos	2,278,128	
Por LGU	300,000	
Subsidio a empresas	48,688	
CIU	265,428	
Impuestos diferidos	6,462,854	
Depósitos en Garantía	27,408,505	
Cartera crédito prove	26,572,102	
Arrendamiento variable	242,610	
Arrendamiento fijo	192,537	
Servicios	201,856	
Gastos por amortizar	33,295,484	
Comisiones de agencia	2,250,587	
Fianza arrendamiento	28,000	
Gastos por amortizar	2,243,543	
Amortización gastos	(425,583)	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS

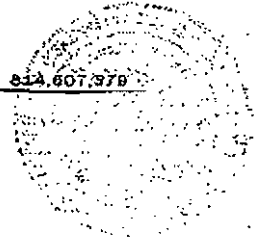
[Signature]
 C.A. Blanca Rocío Chávez García
 Comodora General
 Dada en Méx., D.F. el 20/12/2015

[Signature]
 M.F. Y C.P. Hugo César Viskucova Gudiño
 Representante Legal






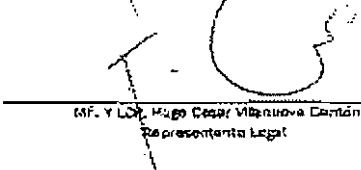
Toca Internacional, S.A.P.I. de C.V. S.C.F.O.M. E.N.R.
Análisis Diciembre 2015



Pasivo		814,607,379
Pasivo Corriente		814,597,379
Proveedores	8,811,398	
IP COM HONDURAS	419,395	
Evans Alamos Servicios de Procesamiento S de CV	1,289,201	
Intelligence S de CV	1,362,507	
Polystyren S de CV	1,465,382	
Otras	7,295,608	
Acreditados Diversos	2,477,156	
Compañía de Seguros y Reaseguros S de CV	388,200	
Grupo de Medios de S de CV	384,400	
R Fm Profesional Consulting Serv America SA CV	230,728	
Mensajería e Impresaría EtnicPack S de CV	198,377	
Media PR S de CV	185,000	
Tecno S de CV	512,787	
Diversos no identificados	306,319	
Otras	429,561	
Cuentas	765,261,847	
Financiamientos	35,156,808	
Impuestos retenidos	563,812	
Seguridad Social	1,133,183	
Anticipos clientes	624,874	
Impuestos por pagar	80,078	
PTU del ejercicio anterior	1,485,009	
IVA Trascapable	556,900	
Impuestos diferidos	9,354,041	
Pasivo Diferido		50,000
Depositos en Garantía	50,000	
Valencia Garantía Water Jersey	50,000	
Capital Contable		291,151,684
Capital Social		
Capital Social Neto	100,000	
Capital Social Integrale	292,000,000	
Reservados de Ejercicio Anterior	19,317,870	
Ejercicio 2000	38,700	
Ejercicio 2001	(2,702,666)	
Ejercicio 2011	(1,024,600)	
Ejercicio 2012	3,024,448	
Ejercicio 2013	9,229,508	
Operación Futura	669,452	
Ejercicio 2014	11,945,212	
Ejercicio 2015	22,123,620	

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS"


 Blanca Rocio Chavez Garcia
 Contador General
 Creciente No. PE/208577


 MF. y LR. Hugo Cesar Villalova Cortán
 Representante Legal





ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad

DOCUMENTO LEY "D"
DE LA SECRETARÍA DE LA
SECRETARÍA
219, 912
DE LA NOTARÍA NO. 218
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina "Toka Internacional" y esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V."

La Sociedad es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión en los términos del Título Segundo, Capítulo I (uno) de la Ley de Mercado de Valores. La Sociedad también será regulada por lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto:

La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de inversión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.

2. La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago y/o monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, incentivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.

3. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera a través de cualquier medio electrónico o no, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolvente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, etc.

4. La administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Llevar a cabo operaciones de compra, venta y administración de cartera de crédito, ya sea propia o de terceros. Adquirir, utilizar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, arrendar, subarrendar, todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

5. Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, agente de toda clase de personas físicas y morales; así como de otras entidades financieras, y; en general, comercializar con todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos.

6. Obtener créditos y otro tipo de financiamiento en moneda nacional y extranjera de instituciones de crédito, de entidades del sector financiero nacional o extranjero, de personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, de proveedores para capital de trabajo, de personas morales con capacidad suficiente para ello, así como de personas morales o físicas sólo dentro de los parámetros y sujeto a las condiciones de la legislación aplicable. En el desarrollo de las actividades antes señaladas y en general en el desarrollo y ejercicio de su objeto social, la Sociedad no podrá llevar a cabo actividades de captación de recursos del público, es decir, no podrá (a) solicitar, ofrecer o promover la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medio masivos de comunicación, ni (b) obtener o solicitar fondos o recursos de forma habitual o profesional.

7. La comercialización de bienes y servicios por medio de telemarketing.

8. La emisión y distribución habitual y profesional de tarjetas de crédito.

9. La realización del servicio de *switch* autorizador para emisores de tarjetas de crédito y débito, para sí mismo y para terceros.

10. La prestación, contratación, subcontratación de todo tipo de servicios técnicos y administrativos de ingeniería, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, compraventa, capacitación y adiestramiento de personal y, en general, la prestación de servicios a empresas y/o particulares con todo lo relacionado en el ámbito de las telecomunicaciones en general.

11. La prestación de servicios, por sí o a través de terceras personas, de los denominados servicios de asistencia en el hogar.

12. Suscribir, girar, aceptar, endosar, ceder, transmitir, avalar, protestar, emitir y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito, así como garantizar obligaciones propias o de terceros.

13. Recibir todo tipo de garantías respecto de los créditos otorgados.

14. Otorgar garantías, a nombre propio, de cualquier tipo, con motivo de los créditos que la Sociedad obtenga de instituciones de crédito nacional o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores.

15. Celebrar operaciones de descuento de financiamiento y de créditos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

16. Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito y bancos del extranjero, en moneda nacional o extranjera.



Contratar los servicios profesionales de aseguradoras, afianzadoras, organismos de públicos o privados y en general de toda empresa pública o privada necesarios para el objeto social de la Sociedad.

Realizar todo tipo de evaluos o valuaciones de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles.

19. Aceptar o conferir todo tipo de concesiones o mandatos, siempre y cuando los actos jurídicos que impactan dichas comisiones o mandatos, sean acordes con el objeto social.

20. Brindar y recibir toda clase de servicios o asesorías profesionales en materia de contabilidad, financiera, económica, fiscal, jurídica, administrativa convenientes para la realización del objeto social.

21. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como instrumentos de deuda del Gobierno Federal o de fácil realización.

22. Establecer y operar oficinas y sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero.

23. Realizar estudios técnicos y proporcionar asesorías.

24. Obtener, adquirir y enajenar, bajo cualquier título legal, derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales o derechos relativos a los mismos, en México o en el extranjero.

25. Cefebrrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

26. El reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación de personal empleado en áreas comprendidas en el trabajo para el cumplimiento del objeto social ya sea por sí o a través de terceros.

27. Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales o extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, en partes sociales; activos, derechos a través de cualquier medio legal.

ARTÍCULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, y podrá establecer sucursales dentro de la República Mexicana. La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera de territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros de la Sociedad quedan obligados por ese sólo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o en los acuerdos internacionales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

Capital Social, Accionistas y Acciones.

ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital social es variable, representado por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$500.00 M.N. (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una. El capital fijo asciende a la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y está representado por 100 (cien) acciones, Clase "I", con valor nominal de \$500.00 M.N. (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, y no tendrá derecho de retiro. El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones de la Clase "II".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones y Títulos de Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que refiere el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como las demás que conforme a las disposiciones aplicables deben contener y a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, incluyendo las disposiciones relativas al Derecho del Veto, al Derecho de Preferencia por clases de acciones y al Derecho de Preferencia Individual (según se definen estos términos más adelante) y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. Aumentos del Capital Social. Los aumentos del capital fijo, únicamente podrán darse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable del capital social deberán ser acordados a través de resoluciones unánimes de accionistas que no requerirán protocolizarse ante fedatario o bien por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin que en ninguno de dichos casos sea necesario reformar estatutos. No podrá decretarse aumento alguno, ya sea en la parte fija o en la variable, antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento de capital, ya sea en la parte fija o en la variable, fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.



NOVENO. Reducción del Capital Social. Las disminuciones en la parte fija y variable del capital social se harán con las mismas formalidades establecidas en los Artículos 134 y 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo, en lo relativo a aumentos de capital, mediante resoluciones unánimes de los accionistas y la consiguiente reforma de los estatutos sociales, según resulte aplicable.

Las acciones del capital social de la Sociedad podrán ser amortizadas con utilidades repartibles, previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en los términos del artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



ARTÍCULO DÉCIMO. Derecho de preferencia. En caso de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca la asamblea o la resolución unánime de accionistas que acuerde su emisión, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social, salvo en el caso que al momento de decretarse el aumento de capital social de que se trata, la totalidad de los accionistas estén presentes o representados y acepten suscribir la parte que les correspondiera, o bien, cuando manifiesten su renuncia expresa a su derecho para suscribirlo.

Si después de que se concluya el plazo correspondiente para ejercer el referido derecho de preferencia, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren suscrito el aumento de capital de que se trata, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se entenderá renunciado el derecho de preferencia y las acciones de que se trata podrán ser ofrecidas en iguales términos a terceras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Enajenación de Acciones y Transmisión en caso de Fallecimiento. Cualquiera de los accionistas que pretenda enajenar las acciones de la Sociedad de las que sea titular, deberá ofrecerlas en venta primeramente a los demás accionistas conforme a lo señalado en el presente artículo para que estos últimos decidan si ejercen o no el derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Este derecho de preferencia podrá ser ejercido primeramente por los titulares de las acciones que pertenezcan a la misma clase a la que pertenezcan las acciones que se pretendan vender. Para ejercer este derecho de preferencia, el accionista que pretenda vender sus acciones deberá notificar a los demás accionistas de la misma clase sobre su intención de enajenar sus acciones, así como el precio y las condiciones de venta. Considerando lo anterior, en caso de que alguno de los accionistas titular de acciones Clase "I" desee vender sus acciones a

algun tercero, el resto de los accionistas de la Clase "I" tendrán derecho de preferencia para adquirir las, en proporción a su tenencia accionaria; asimismo, y si en el supuesto que hubiere acciones de la Clase "II", y en caso de que alguno de los accionistas titular de acciones Clase "II" desee vender sus acciones a algún tercero, el resto de los accionistas de la Clase "II" tendrán derecho de preferencia para adquirir las, en proporción a su tenencia accionaria (el "Derecho de Preferencia por Clases"). Los accionistas que sean notificados gozarán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual reciban la notificación de la posible enajenación de las acciones, para ejercer su Derecho de Preferencia por Clases. En caso de que el derecho de preferencia por Clases, no sea ejercido por los accionistas de la misma Clase, los accionistas de la otra Clase tendrán el derecho de preferencia para adquirir las acciones que se pretendan enajenar, de manera individual (el "Derecho de Preferencia Individual"). El Derecho de Preferencia Individual deberá ser ejercido dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para ejercer el Derecho de Preferencia por Clases sin que este último haya sido ejercido en su totalidad. En caso de que el Derecho de Preferencia Individual no sea ejercido por los accionistas de la Sociedad, el accionista vendedor tendrá el derecho, durante un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que no se ejerciera el Derecho de Preferencia Individual, para enajenar sus acciones a terceros a un precio igual o superior y en condiciones iguales y en todo caso más gravosas a las que señaló en la notificación a los otros accionistas conforme al presente párrafo; en caso que dicho accionista vendedor no logre vender sus acciones durante este periodo y tenga la intención de enajenarlas, entonces deberá iniciar nuevamente el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los accionistas de esta Sociedad, el albacea de la sucesión deberá ofrecerlas primeramente a los demás accionistas para que estos últimos decidan si ejercen o no su derecho de preferencia para adquirir las al precio que determine una firma de contadores independiente. Este derecho de preferencia, en el caso de fallecimiento de uno de los accionistas y en favor de los demás accionistas, se regirá conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior de este artículo décimo primero.

La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el registro de acciones que llevará el Secretario del Consejo de Administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transferidas en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del beneficiario.

Todas las transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad, incluyendo las limitaciones y derechos especiales que correspondan a la Clase de acciones que adquiera. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones incorporadas en los títulos de acciones, las de estos estatutos, de las reformas o modificaciones que se les hicieran y de las resoluciones tomadas en Asambleas de Accionistas, resoluciones unánimes de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.



DECIMO SEGUNDO. Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con el nombre del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

Los accionistas de la Sociedad tiene la obligación de informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el control que en lo individual o en grupo ejerzan sobre la propia la Sociedad o la persona o grupos de personas que actúan a través de ellos.

CAPITULO TERCERO Asamblea de Accionistas



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asambleas Generales. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones obligan a ausentes y disidentes; estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas.

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no este reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para las que se establezca un quórum especial por estos estatutos sociales, incluyendo las que resucivan los asuntos señalados en el Artículo Décimo Noveno siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las clases de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Convocatorias. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su presidente, por el secretario, por cualquiera dos de los miembros del Consejo de Administración o por el comisario, y se publicaran obligatoriamente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y en caso de no estar disponible dicho sistema, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias también deben ser enviadas vía correo certificado con acuse de recibo.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de

segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

No será necesaria la convocatoria en el caso que desde el principio hasta la terminación de la asamblea estén presentes o representados la totalidad de las acciones que integran el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acreditación de los Accionistas. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán aparecer inscritos en el registro de accionistas que al efecto lleve la Sociedad como dueños de una sola o más acciones.

Los accionistas podrán hacerse representar a las asambleas mediante carta poder suscrita ante dos testigos o mediante poder debidamente otorgado.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los miembros del Consejo de Administración ni los comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Instalación. Las asambleas generales de accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la Sociedad. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado y se encuentre presente o representado cuando menos uno de los accionistas de la Clase "II".

Las asambleas generales extraordinarias o especiales se instalarán legalmente en virtud de primera o ulterior convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social pagado.

Si por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes.

Actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, su suplente o la persona que designe el presidente de la Asamblea.

El presidente nombrará escrutadores a dos, de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y dos (192) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que se encuentren presente o representados los accionistas titulares del 100% (cien por ciento) de las



representativas del capital social y estén de acuerdo con discutir y resolver sobre algún punto previsto en el orden del día.

En caso de no haberse tratado oportunamente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y uno (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su laboración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes requerirán el mismo quórum mínimo requerido para instalar el tipo de asamblea de que se trate.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Votaciones, Resoluciones y Derecho del Veto. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

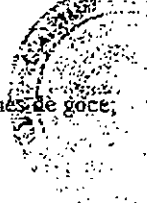
Si se trata de asambleas generales extraordinarias, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por los accionistas titulares de las acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre y cuando se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Los accionistas que sean miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

En caso de ser presentados a aprobación de la asamblea de accionistas, los asuntos que se describen a continuación ("Asuntos Relevantes") serán de la exclusiva competencia de la asamblea extraordinaria o en su defecto podrán ser aprobados mediante resoluciones unánimes de accionistas:

1. Prórroga de la duración de la Sociedad;
2. Disolución anticipada de la Sociedad;
3. Aumento o reducción del capital social;
4. Cambio de objeto de la Sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

- 
6. Transformación de la sociedad;
 7. Escisión y fusión con otra sociedad;
 8. Emisión de acciones privilegiadas;
 9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
 10. Emisión de bonos;
 11. Cualquiera otra modificación a los estatutos sociales;
 12. Aprobación al plan de negocios y presupuesto anual;
 13. Introducción de nuevas líneas de negocio y/o cambios sustanciales al giro del negocio;
 14. Acuerdos con Partes Relacionadas;
 15. Iniciación de un proceso de concurso mercantil, quiebra o similares;
 16. Nombramiento, remoción y determinación de las remuneraciones de empleados y Funcionarios Clave;
 17. Decreto y pago de dividendos;
 18. Índice de Apalancamiento de la Sociedad;
 19. Otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos de la Sociedad, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros, salvo por aquellas que se otorguen para garantizar la operación diaria de la Sociedad, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan todas aquellas que se otorguen respecto de los derechos de cobro derivados de los contratos de arrendamiento puro o financiero que celebre la Sociedad.
 20. Cualquier otra que la Ley o estos estatutos exija un quórum especial.

Para efectos de estos estatutos se entenderá por: (i) "Partes Relacionadas" respecto de una persona, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad, las sociedades, asociaciones o entidades públicas o privadas en las que dicha persona participe o mantenga un interés en el capital con un porcentaje del 10% (diez por ciento) o más o en las que actúe como funcionario dentro de cualquiera de los 5 niveles más altos en jerarquía; (ii) "Funcionarios Clave" son aquellos directores, gerentes y empleados de las Empresas y cuya contraprestación o compensación total anual excede de EUA \$1,000,000.00 Dólares (un millón de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (iii) "Índice de Apalancamiento" el resultado de dividir la Deuda Total de la Sociedad entre su capital contable; y (iv) "Deuda Total" respecto de la Sociedad, significa, en cualquier fecha, sin duplicidad, (a) todas las obligaciones de la Sociedad por concepto de dinero prestado, (b) todas las obligaciones de la Sociedad documentadas en bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares de mercado o bursátiles, (c) todas las obligaciones de la Sociedad de pagar el precio de compra diferido de propiedades o servicios, excepto por las cuentas por pagar que surjan en el curso ordinario de las operaciones del negocio, (d) el total de las obligaciones de la Sociedad como arrendatario que se capitalicen de conformidad con las NIFs, (e) todas las obligaciones no contingentes de la Sociedad de rembolsar a cualquier Banco o a cualquier otra persona física o moral por concepto de los montos pagados bajo cartas de crédito refinanciadas, aceptaciones, fianzas o instrumentos similares, (f) el valor de amortización de acciones preferentes de la Sociedad, (g) todas las obligaciones contingentes relacionadas con las obligaciones referidas en los incisos (a) a (f) anteriores, (h) toda la deuda garantizada (o sobre la cual el tenedor de dicha obligación tenga un derecho contingente u otro, que vaya a ser garantizado por) con algún gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad, sea o no el caso que dicha deuda sea una obligación de la Sociedad y (i) todas las garantías que la Sociedad haya entregado respecto de la deuda de otra persona física o moral.



...to cualquier disposición que se pudiere entender en contrario en los presentes estatutos, se... que ningún apoderado ni funcionario ejecutivo de la sociedad tendrá facultades para... a nombre de la misma, cualquiera de los Asuntos Relevantes descritos en este Artículo... con la autorización del Consejo de Administración, en los términos del segundo párrafo... Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos, de la asamblea extraordinaria de accionistas o de... los accionistas actuando mediante resoluciones unánimes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.



...un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con... indicación del número de acciones que represente, los documentos justificativos de su calidad de... accionistas y, en su caso, la acreditación de sus representantes, así como un ejemplar de los... documentos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás... documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o... referente a ella.

CAPITULO CUARTO

Administración

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Organos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. El Director General deberá de residir en territorio nacional. El Consejo de Administración estará compuesto de por lo menos 3 (tres) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes y por un máximo de 9 (nueve) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes podrán sustituir indistintamente las ausencias de los consejeros propietarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Designación, Duración y Suplencia. Los miembros del Consejo de Administración propietarios, así como sus suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. En el supuesto que el Consejo de Administración esté formado por tres consejeros, los titulares de las Acciones de la Clase I tendrán derecho a nombrar cuando menos a dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. En ese supuesto y en caso de que hubiere titulares de acciones de la Clase II, ellos tendrán derecho a nombrar a un consejero y su respectivo suplente. En caso de que el Consejo de Administración estuviere formado por más de tres consejeros propietarios y suplentes, se deberá respetar la proporción antes establecida para cada Clase de acciones.

Los miembros del Consejo de Administración propietarios así como sus suplentes durarán en su cargo por tiempo indeterminado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. Tratándose de un vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a una asamblea general ordinaria de accionistas con el fin de que tenga lugar la nueva designación. Mientras tanto, será sustituido por su

respectivo suplente. En las sesiones que acuda un consejero suplente, no será necesario manifestación alguna que comunique dicha suplencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

El Consejo de Administración nombrará a un secretario, y podrá designar a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Reuniones. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario, el Presidente, cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al último domicilio que los miembros del Consejo de Administración y comisarios hubieren registrado.

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros nombrados por los Accionistas de la Clase "I" y, si los hubiera, cuando menos uno de los miembros designados por los accionistas de la Clase "II" y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por mayoría simple de sus miembros. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario y por los Comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre y cuando se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Facultades. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa estará investido de las siguientes facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas; que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo



quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana para que en cualquier acto en materia de pleitos y cobranzas ante particulares o autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas o judiciales, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellos para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. Pudiendo entre otras facultades, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para hacer cesión de bienes, para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como podrá comparecer al desahogar de pruebas testimoniales y confesionales.



b) Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana;

Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana;

d) Poder general para actos de administración en materia laboral con las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) Fracción III, quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) Fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enuncian en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo (seiscientos noventa y dos) 692, Fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencional para dar y recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de

patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) Fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.

- e) Poder general para emitir, suscribir, girar, endosar, cancelar, avalar y protestar títulos de crédito en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- f) Poder general para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas;
- g) Poder general para designar, contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, aun cuando dichos funcionarios y empleados hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas;
- h) Poder general para formular y ejecutar reglamentos interiores de trabajo;
- i) Poder general para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;
- j) Poder general para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar las resoluciones que sean adoptadas en las mismas;
- k) Poder general para conferir cualquier clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.
- l) Poder general para presentar a la Asamblea de accionistas el reporte del los Comités.
- m) Poder general para definir y aprobar las normas y políticas en materia de inversiones, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones.
- n) La definición y aprobación de:
 - i. Las políticas y normas en materia de inversiones, administración integral de riesgos, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así



como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.

Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas:

La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General, al propio Consejo de Administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho Consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Remuneración. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea general ordinaria.



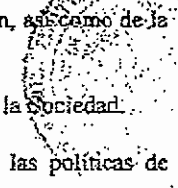
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Comité Ejecutivo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer, además, un Comité Ejecutivo, que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, podrán ser socios y percibirán las remuneraciones que en su caso fije anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos y por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes, pudiendo reunirse cuantas veces lo considere necesario, mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier medio.

De las sesiones del Comité Ejecutivo y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito. El Comisario o Comisarios de la Sociedad podrán ser convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo a las que concurrirán con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, en el supuesto de que se susciten actos o hechos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten, o cuando el propio Consejo lo solicite. En estos casos, la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de las actividades de la Sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o estos estatutos o otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades:

- a) Analizar la Estrategia del Negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración.
- b) Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia Sociedad cuando así requiera.

- 
- c) Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascendencia.
 - d) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas internas de la Sociedad.
 - e) Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de personal, cuando así se requiera.
 - f) Analizar, elaborar y proponer a la consideración del consejo de administración los presupuestos de la Sociedad.
 - g) Analizar los informes que preparen los Auditores Externos de la Sociedad y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración.
 - h) Cualquier otra actividad conexas o complementaria de las anteriores que desde luego no se encuentre reservada privativamente por la Ley o estos estatutos u otros órganos de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Director General. El Director General de la Sociedad será designado mediante el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra personalmente.

El Director General tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecida en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código requieran cláusula especial, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: la facultad de representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, recusar y recibir pagos así como podrá comparecer al desahogar de pruebas testimoniales, confesionales, absolver y articular posiciones. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo de México, atribuciones para negocios laborales ante las Juntas



conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que sea necesario para lo anteriormente citado.

general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole;

Asimismo, el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:

I. Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC.

II. Realizar las gestiones para obtener la Firma Electrónica Avanzada o su equivalente, según corresponda, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro correspondiente y los archivos electrónicos que se originen.

III. Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen, así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias del alta y copias de trámites y declaraciones presentadas.

IV.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y número de pagos.

V. Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad.

VI. Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.

VII. Elaborar, Gestionar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.

Ejercer poder amplio ante los estados y municipios de la República Mexicana, y del Gobierno de la Ciudad de México, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:



I. Tramitar completamente la licencia de uso del suelo, así como las que se requieran tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo, así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.

II.- Tramitar la licencia municipal y estatal o del Gobierno de la Ciudad de México ante la SECRETARÍA DE SALUD y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.

III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia, permiso o concesión ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.

Ejercer poder amplio ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los siguientes puntos:

I. Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.

II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.

III. Negociar representando a la Sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.

IV.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.

Ejercer poder amplio ante la SECRETARÍAS DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva.

II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y número de pagos y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.

III.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dichas dependencias.

Ejercer poder amplio en general representando a la Sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos:

I.- Dar de alta, de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de



información y papelería de la Sociedad así como de sus respectivos empleados.

Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la dependencia.

Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos fiscales, celebren contratos y convenios, reciban toda documentación, otorguen finiquitos, presenten escritos y documentos; soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen, promuevan nulidad de lo actuado; consentan o impugnen autos, sentencias y resoluciones, interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier dependencia.



La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación.

La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para entregar información, contestar requerimientos, admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación.

La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investidos con la facultad para ejecutar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos.

En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Sociedad.

- c) Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Poder especial laboral con las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) cuarenta y siete (47), ciento treinta

y cuatro (134) Fracción III, quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) Fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo (seiscientos noventa y dos) 692, Fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) Fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.

- e) Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;
- f) Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;
- g) Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración;
- h) Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades;
- i) Poder y obligación para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la Sociedad, distintos a los funcionarios clave que son nombrados en términos del Artículo Décimo Noveno, y administrar el personal en su conjunto;



obligación para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el informe general anual de la Sociedad, junto con el informe del auditor externo y del o los administradores, según sea el caso;

obligación para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de actividades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta;

1) Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación;



Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

En adición a cualquier obligación a cargo del Director General, éste deberá preparar anualmente el plan de negocios y presupuestos por el siguiente año para la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a que se refiere el numeral 12 del Artículo Décimo Noveno de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Comités. La Sociedad tendrá los Comités requeridos para su adecuado funcionamiento y en cumplimiento a las disposiciones legales, dichos Comités, serán nombrados por el Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO Vigilancia

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios propietarios y a sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El a los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Remuneración. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.

CAPITULO SEXTO

Ejercicios Sociales, Información Financiera, Pérdidas y Ganancias

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Garantías. Cada uno de los consejeros en ejercicio y los Comisarios no estarán obligados a otorgar caución o depósito para garantizar su desempeño en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Ejercicio Social. El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Información Financiera. Anualmente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El informe arriba mencionado, incluido el informe del Comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Utilidades y Pérdidas. Para los efectos del artículo ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos.

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a Impuesto sobre la Renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
2. Si la asamblea de accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes o constituir fondos de inversión y reinversión, así como fondos especiales de reserva, excepción hecha en este último caso de las que son legalmente obligatorias.
4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.
5. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general extraordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades



para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso p^ublico en un diario de mayor circulación del domicilio social.

si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueren insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará en proporción a su participación en la Sociedad.

CAPITULO SÉPTIMO
Disolución y Liquidación



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será una institución de crédito y deberá actuar según lo decida la asamblea de accionistas.

La asamblea de accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta (240) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existiere acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida.

CAPITULO OCTAVO
Solución de Conflictos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Tribunales Competentes. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian el fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro, o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

-----GUILLERMO LOZA RAMIREZ, Notario Público Número Diez de esta Primera Demarcación Notarial en la que actuó:-----

-----CERTIFICO: Que el presente documento, en estas VEINTISEIS fojas útiles, es copia fotostática que fue compulsada de su original, que tuve a la vista y coteje.-----

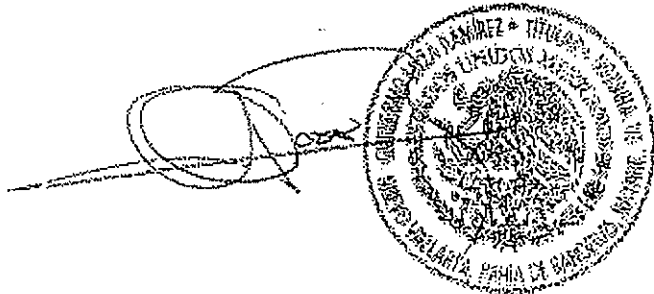
-----El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----

-----El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del original.-----

-----El presente documento me fue presentado para su cotejo por el señor FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL quien se identifica exhibiendo su Credencial de Elector número 000000120391 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, cero, tres, nueve, uno) Expedida por el Instituto Federal Electoral -----

-----Lo cual asiento en los términos de los artículos 155 fracción III Y 160 de la Ley del Notariado vigente.-----

-----Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (29) veintinueve días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----



-----PÓLIZA NUMERO CINCUENTA Y DOS-----

--- LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES ---

--- En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve, el suscrito **LICENCIADO FIDEL SERRATO VALDEZ, Corredor Público Número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero**, en mi carácter de Fedatario Público que me confieren tanto la habilitación mencionada como la Ley Federal de Procedura Pública como su Reglamento.-----

----- HAGO CONSTAR.-----

--- **ÚNICO.**- La constitución de la Sociedad denominada "**TOKA INVESTMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en la que intervienen los señores: **HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, EDUARDO VILLANUEVA CANTON, JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA, SALVADOR VILLANUEVA CANTON, WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA**, todos ellos por su propio derecho formalizan dicho acto jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y al amparo de los siguiente antecedente y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTE.-----

--- **UNICO.**- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**-

--- Para la constitución de la sociedad se solicito y obtuvo permiso de la secretaria de relaciones exteriores el cual fue otorgado el día cinco de febrero del año dos mil nueve, mediante el número de expediente 20091200557 (DOS, CERO, CERO, NUEVE, UNO, DOS, CERO, CERO, CINCO, CINCO, SIETE), folio número 090205128001 (CERO, NUEVE, CERO, DOS, CERO, CINCO, UNO, DOS, OCHO, CERO, CERO, UNO), el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, el original del permiso en mención permanecerá en el archivo oficial a mi cargo a través del expediente de la presente póliza.-----

----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.**- La sociedad se denominara: **TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O**

DE SUS ABREVIATURAS, "S. A. DE C. V.", "SOFOM", "E. N. R."-----

--- **SEGUNDA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será indefinida.-

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.-----

--- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones:-----

--- a).- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional.-----

--- b).- Celebrar contratos de Arrendamiento Financiero a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

--- c).- Adquirir bienes, para dárselos en Arrendamiento Financiero.-----

--- d).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.-----

--- e).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autoricen, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.-----

--- f).- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.--

--- g).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del País o de Entidades Financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social.-----

--- h).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de la emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, que se coloquen entre el gran público

Inversionista.-----

----- j).- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la comisión nacional de valores.-----

----- k).- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.---

----- l).- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas.-----

----- m).- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de Entidades Financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este capítulo o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.-----

----- n).- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.-----

----- o).- Prestar servicios de caja y tesorería.-----

----- p).- Emitir, distribuir y colocar instrumentos de prepago.-----

----- q).- Emitir medios de pago al portador por medio de disposición de dinero en filiales.-----

----- r).- Emitir ordenes de pago, así como recibir y hacer transferencias de dinero en moneda nacional y extranjera.-----

----- s).- Otorgar préstamos de corto, mediano y largo plazo a sus socios y clientes.-----

----- t).- Expedir y otorgar tarjetas de crédito.-----

----- u).- Realizar la compraventa de divisas por cuenta de terceros.-----

----- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se

considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

--- **SIXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** Se determino que el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será la cantidad de \$50,000,00 cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 100 (Cien acciones) con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- El capital social variable, de monto ilimitado, también estará representado por acciones con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y los aumentos de capital podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior; al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento. Siempre gozaran los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones; las reducciones al capital social solo podrán llevarse a cabo por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, tomadas en términos de la presente póliza. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

--- Se prohíbe a la sociedad emitir acciones por una suma menor de su valor nominal. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de

accionistas, tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la comisión nacional de valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.-----

Las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tendrán derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.-----

SEPTIMA.- CONTENIDO DE LAS ACCIONES O DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, según el caso, podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los requisitos de los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la mención expresa respecto a si representan acciones de la parte fija o de la parte variable del capital social y la inserción literal de la cláusula quinta de estos estatutos.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración.-----

OCTAVA.- LIBROS DE REGISTRO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y de accionistas, en términos de lo establecido por los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En dichos libros se anotarán, según sea el caso, los accionistas, su domicilio, nacionalidad, las transmisiones accionarias llevadas a efecto por los accionistas, los aumentos o disminuciones de capital y los gravámenes correspondientes.-----

NOVENA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En las emisiones y aumentos del capital social, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones provenientes de tales actos, siendo tal derecho proporcional al número de acciones de que cada uno de ellos sea titular en el momento de decretarse el aumento y la emisión.- Este derecho de preferencia podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o la emisión.- Si todos los accionistas están presentes o representados en el acto de decretarse el aumento o la emisión, el citado plazo de quince días podrá ser renunciable.- No podrá

decretarse ningún aumento de capital si las acciones emitidas con anterioridad no han sido totalmente suscritas y pagadas.- En los casos de disminuciones de capital, la Asamblea de Accionistas determinará la forma, términos y condiciones de la disminución y, en caso de que ésta se realice por el retiro de uno o más accionistas, se deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

--- **DÉCIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás órganos y funcionarios y sus resoluciones y decisiones serán obligatorias para todos ellos, aún para los accionistas ausentes o disidentes y su cumplimiento será a cargo del Consejo de Administración.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día que no sean materia de las Asambleas Extraordinarias y se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día y podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- CONVOCATORIA.**- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las convocatorias podrán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del mismo, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa donde se establezca el domicilio social o en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, con una anticipación de quince días hábiles, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, respectivamente.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y el lugar, fecha y hora

en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las realice, de conformidad con la cláusula precedente. Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si todos los accionistas se encuentran presentes o representados en la Asamblea de que se trate, no será necesaria la publicación de convocatoria. En las Asambleas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias se constituirán válidamente cuando estén representadas por lo menos la mayoría de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente cuando esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas si se encuentran presentes o representadas la mayoría de las acciones del capital social y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. - - -

--- DÉCIMA SEXTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo de Administración y si este último no está presente, actuará como Secretario el designado por la mayoría de los accionistas presentes o representados.-----

--- DÉCIMA SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-

Los accionistas tendrán derecho a comparecer a las Asambleas por medio de representantes autorizados mediante poder notarial o carta-poder simple sin necesidad de testigos, no pudiendo fungir o figurar como mandatarios los Administradores ni el Comisario de la sociedad. -

--- **DÉCIMA OCTAVA.- ESCRUTINIO.**- Quién presida las Asambleas designará un escrutador para certificar el número de acciones que se encuentran presentes o representados y el número de votos a que tenga derecho cada accionista o representante, en su caso. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE ASAMBLEAS.**- Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar acuerdos y resoluciones fuera de asambleas que obliguen a la misma frente a terceros o a los propios accionistas frente a la sociedad, siempre y cuando tales acuerdos y resoluciones sean tomados por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad del capital social y sean posteriormente ratificados y confirmados en la Asamblea General que resulte competente.-----

--- **VIGÉSIMA.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**- La Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será administrada por un Consejo de Administración que no podrá ser inferior a cinco Administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LOS CARGOS CONFERIDOS.**- Los Consejeros durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO NECESIDAD DE CAUCIONAR FUNCIONES.**- Los Consejeros y los Comisarios no requerirán de caucionar sus funciones para el ejercicio de sus cargos, ni para inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Público de Comercio.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Con sujeción a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán tomar

Acuerdos y Resoluciones fuera de sesiones del Consejo de Administración, que obliguen a la sociedad frente a terceros o a los propios Consejeros frente a la sociedad, siempre y cuando tales Acuerdos y Resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integran el Consejo de Administración y sean posteriormente ratificados y confirmados por escrito.-----

--- VIGESIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE DICHS ORGANISMOS.-

El Consejo de Administración se reunirá cada que sea convocado por el Presidente o por el Secretario del mismo con una anticipación no menor de cinco días hábiles y se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas por la mayoría de los Consejeros presentes, las que obligarán a los Consejeros ausentes o disidentes.- Las juntas o sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar, aun distinto del domicilio social de la sociedad.- De toda junta o sesión del Consejo de Administración se levantará una acta o minuta que se asentará en el Libro correspondiente o en el Actas de Asambleas de Accionistas y será firmada por los asistentes o por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la sesión de que se trate.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los integrantes del Consejo de Administración, gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y atribuciones legales de representación:-----

--- a).- Representar a la sociedad y administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República mexicana. Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea al nombrar al Consejo, y en todo caso será el Presidente del Consejo, quien ostente la firma de la sociedad, inclusive la firma electrónica avanzada (FEA); b).- Realizar Actos de Riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del citado numeral. Salvo

acuerdo en contrario de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o de instrucciones expresas dadas en el acto del nombramiento o apoderamiento respectivo, tales facultades sólo podrán ejercitarlas el Presidente, Secretario, y el Tesorero del Consejo de Administración en forma conjunta; c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante Autoridades de Trabajo o de cualquier otra índole o ante Árbitros, con el poder más amplio que en derecho se requiera para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del precitado Código Civil, así como en el numeral dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento. Entre dichas facultades se incluyen las de desistirse y promover el juicio de amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas de carácter penal, así como desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito y promover ante autoridades del trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, comparecer ante toda clase de autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la realización y substanciación de todo tipo de gestiones, trámites, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la sociedad y para lo cual los mandatarios comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "A los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, los representantes podrán delegar en todo o en parte sus facultades, en favor de la persona o personas que estimen convenientes.- Podrán también ejercitar los Consejeros las siguientes facultades en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea general, sin que la enumeración que se va a expresar sea

limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, en concordancia con los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- Comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún en el amparo y representar a la sociedad en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes dichos y ante las autoridades que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, ya sean Federales o Locales.- Asimismo, los mandatarios o apoderados representarán a la sociedad ante sus trabajadores de sus empresa o empresas, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de las relaciones de trabajo, rescisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana; d).- Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito o evidencias de adeudo en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro de las facultades antes dichas se confiere la de otorgar avales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por terceros ajenos a la misma.- Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea; e).- Para designar Gerentes, Subgerentes, Directores, Apoderados Generales o Especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los Consejeros de la sociedad tendrán facultades para

representarla en la forma más amplia y eficaz que el caso proceda, según lo determine la Asamblea General.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios, quienes serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas y durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-----

--- **FACULTADES.**- Son facultades y obligaciones de los comisarios:-----

--- a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía si se decide que se exhiba por parte de la asamblea de accionistas.-----

--- b).- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

--- c).- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;-----

--- d).- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.-----

--- Este informe deberá incluir, por lo menos:-----

--- a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

--- b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

--- c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

d).- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----

e).- Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

d).- Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.-----

e).- Asistir, con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas.-----

f).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

--- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.-----

--- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

--- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.-----

--- En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

--- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.-----

--- **VIGÉSIMA SEPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES Y FISCALES.**- Los ejercicios sociales y fiscales correrán del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de esta Póliza al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE GENERAL ANUAL DE LA SOCIEDAD.-** Al final de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará un balance para ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que trate los resultados de tal ejercicio social.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE UTILIDADES** Después de reducir los gastos de Administración y cargos que procedan, la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se hará proporcionalmente a sus aportaciones, de acuerdo a las utilidades netas de cada ejercicio social que se distribuirán de la siguiente manera:-----

--- a).- Se separarán las cantidades que el Consejo de Administración acuerde para amortizaciones y depreciaciones.-----

--- b).- Se separará también anualmente de las utilidades netas el 10% (Diez por ciento), para formar un fondo de reserva de capital. Hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----

--- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.-----

--- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

--- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.-----

---**TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE PÉRDIDAS Y LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ACCIONISTAS.-** Las



si las hay, serán a cargo de los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero en todo caso su responsabilidad quedará limitada al valor nominal de sus acciones, salvo los casos de excepción previstos por la ley.-----

TRIGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas de que se trate, sujetándose la liquidación a lo previsto por el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- En el período de liquidación, el o los liquidadores designados tendrán las mismas facultades y atribuciones que los estatutos sociales confieren al Consejo de Administración, pero referidas o relacionadas con las facultades liquidatorias previstas por las leyes correspondientes.-

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHO APLICABLE.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se contrapongan a los presentes estatutos.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

--- Con el objeto de proveer a la exacta observancia de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los presentes Estatutos Sociales, los socios resuelven otorgar, el siguiente régimen Estatutario se eliminaron 9 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 11 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- **Total: Cien acciones nominativas, ordinarias y liberadas, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social, serie "A", sin derecho a retiro.**-----

--- **SEGUNDA.-** Confiar el manejo y la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: ----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

--- **PRESIDENTE:** HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTON. -----

--- **SECRETARIO:** JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA. -----

--- **TESORERO:** EDUARDO VILLANUEVA CANTON. -----

--- **PRIMER VOCAL:** WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA. ----

--- **SEGUNDO VOCAL:** SALVADOR VILLANUEVA CANTON.-----

--- Quienes para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar, se deja constancia de que cada uno de los miembros del Consejo de Administración, quedan investidos en lo individual de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales, sin limitación alguna, excepto las señaladas en el inciso b), que deberán realizarse en conjunto el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar.-----

--- **TERCERA.-** Los integrantes del Consejo de Administración, aceptaron el cargo conferido y protestaron su fiel y leal desempeño, haciéndose sabedores de las responsabilidades, derechos y obligaciones

que adquieren por virtud de sus respectivos nombramientos, quedando relevados de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- **CUARTA.**- Designan Comisario de la Sociedad al señor PORFIRIO PACHECO CRUZ, quien acepta el cargo y protesta su leal desempeño quedando investido de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima sexta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar, quedando relevado de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- El Comisario hace constar el ingreso, a la caja o tesorería de la Sociedad, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo, exhibido por los socios. -----

GENERALES

se eliminaron 22 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 9 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FEDACIÓN:

--- En cumplimiento de su cometido y con fundamento en los artículos sexto fracción VI (Número seis romano), quince, diecinueve y demás relativos y aplicables de la ley federal de correduría pública y treinta y dos, cuarenta fracción II (Número dos romano), cuarenta y dos y demás relativos y aplicables de su Reglamento, el suscrito Corredor Público hace constar:-----

--- a). Que me cerciore de la identidad de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse contractualmente en términos de la presente Póliza, lo cual hago constar por no encontrar en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural ni tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

--- b).- Que en términos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, requerí a los comparecientes me exhibieran el original de su Cédula de identificación fiscal, y me manifestaron que no la tiene por el momento, pero se comprometen a presentarla oportunamente ante la Autoridad Fiscal correspondiente y que, en caso contrario, con fundamento en la disposición legal invocada, informaré dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la presente Póliza.-----

--- c).- Que con fundamento en los Artículos veintisiete séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y quince y dieciséis de su Reglamento advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada en el registro federal de contribuyentes y en caso de no hacerlo, daré el



aviso correspondiente a la secretaría de hacienda y crédito público.-----

d) - Que en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, advertí a los comparecientes que deberán presentar el aviso de uso del permiso a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del mismo, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.-----

e) - Que leí íntegramente el contenido de la presente póliza a los comparecientes y les explique y oriente sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, firmándolo de conformidad en mi presencia.-----

f) - Que en términos del segundo párrafo del Artículo 87-K (Ochenta y siete, guion letra "K") de la Ley General de Organizaciones Y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán comunicar por escrito la Constitución de la presente Sociedad a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a más tardar, a los diez días hábiles posteriores a la inscripción del acta constitutiva correspondiente en el Registro Público de Comercio.-----

INSERCIÓN

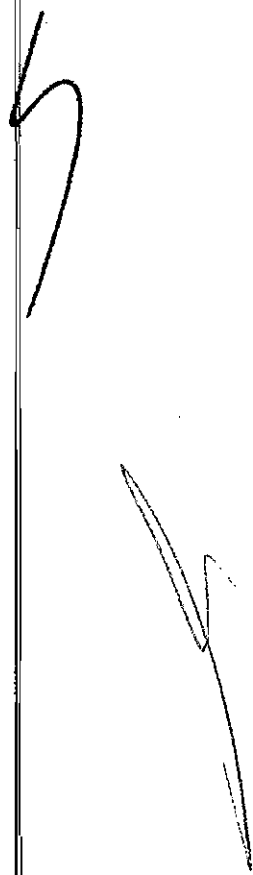
El suscrito corredor público, en cumplimiento en lo ordenado por el ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL procede a insertar el texto de dicho artículo:-----

"Artículo 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

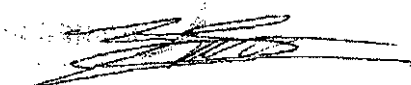
Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los

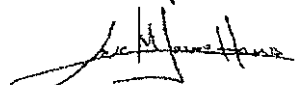


testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, CONTRACTUALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE PÓLIZA CONSTANTE EN DIEZ FOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR AMBOS LADOS, MÁS SU ANEXO, Y LA EXPIDO POR CUATRIPLICADO: EL PRIMER EJEMPLAR ORIGINAL, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL SEGUNDO PARA "**TOKA INVESTMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**; EL TERCERO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EL CUARTO LO REMITO AL ARCHIVO OFICIAL A MI CARGO, EN ACAPULCO, GUERRERO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.- CONSTE.- DOY FE.-----


SR. HUGO CÉSAR VILLANUEVA
CANTON.



SR. EDUARDO VILLANUEVA
CANTON.

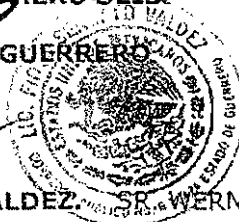

SR. JOSÉ MANUEL SOMOHANO
SILVA.


SR. SALVADOR VILLANUEVA
CANTON.

EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SEIS
DE LA PLAZA ESTADO DE GUERRERO

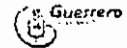

LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ


SR. WERNER JOAQUIN ENRIQUE
HENTSCHEL ARIZA.





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 9626 * 17

Control Interno Fecha de Prelación
12 * 04 MARZO 2009

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Denominación TOKA INVESTMENT, SA DE CV SOFOM ENR

Table with columns: Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro. Row 1: 9626 17 M4 Constitución de sociedad 06-03-2009 1

Derechos de Inscripción

Fecha 04 MARZO 2009
Importe \$320.00

Boleta de Pago No.: A 316945



REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA

DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION, 2005-2011

Handwritten signature of Alejandro Gonzalez de la Vega Otero

GUILLERMO LOZA RAMIREZ, Notario Público Número Diez de esta Primera Demarcación Notarial en la que actúo;

CERTIFICADO: Que el presente documento, en estas ONCE fojas útiles, es copia fotostática que fue compulsada del documento original, que tuve a la vista y cotejé.

El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.

El presente documento me fue presentado para su cotejo por el señor FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL quien se identifica exhibiendo su credencial de elector numero 0000000120391 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, cero, tres, nueve, uno) Expedida por el Instituto Federal Electoral.

Lo cual asiento en los términos de los artículos 155 fracción II y 160 de la Ley del Notariado vigente.

Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (22) veintidós días del mes de mayo del año 2012.

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.





10 NOTARIA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARIA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS 33, INT. A 19, MUNICIPIO VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 67320 TEL. (01) 951 411 112

-----ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE-----
-----TOMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- LIBRO SEGUNDO-----
-----FOLIOS DEL 36221 AL 36222 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO AL TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS) INCLUSIVE-----
-----NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; a los (11) once días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete-----
-----GUILLERMO LOZA RAMÍREZ; titular de la Notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de esta Entidad Federativa; en la que actuó-----



-----HAGO CONSTAR: - - - - La comparecencia de la sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado general, licenciado EDGAR BOLAÑOS ROJAS, para otorgar PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que se hace constar en las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

-----PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado general, licenciado EDGAR BOLAÑOS ROJAS; confiere en favor de LUÍS ABDÓN CURIEL FLORES, SANDRA MARIA BRAMBILA CASTRO, MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA, FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ, CESAR RASCÓN BULNES, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCÍA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, JOSÉ JUAN LEZA CABELLO, JORGE ÁLVARO RABAGO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTIN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE, KATIA DE LOS ANGELES MATEOS GARCÍA, ALEJANDRO HUITRON MIRANDA, MARIA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, JESÚS DEL VALLE RUEDA DE LEÓN Y GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, que comprenden las siguientes facultades:-----

----- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

-----SEGUNDA.- DE LA LIMITACIÓN.- para ser ejercitado solamente en la República Mexicana para actuar en nombre y representación de la sociedad poderdante, exclusivamente en relación con cualesquier y todos los actos y procedimientos relacionados con, o que deriven de, licitaciones públicas nacionales e internacionales, invitaciones, adjudicaciones directas y/o cualesquier otros procesos de contratación regulados bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, o bajo cualesquiera otras leyes, convocados, emitidos y/o solicitados por cualesquiera entidades de gobierno Administración Pública Federal, así como organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como empresas paraestatales, ("los Procesos de Contratación"), incluyendo sin limitación para: (i) adquirir las Bases de Licitación; (ii) preparar, firmar, presentar y entregar la (s) propuesta (s) técnica (s) y económica (s) solicitadas bajo el/los proceso (s) de Contratación, así como para preparar y firmar cualesquier clase de avisos y escritos; (iii) celebrar y firmar en caso de resultar adjudicado, el/los Contrato (s) de Servicios y/o de Obra correspondiente (s); y. (iv) comparecer, atender, iniciar y/o desistirse de cualesquiera procedimientos administrativos y/o civiles y/o penales que pudieran derivarse de cualesquiera de los actos y procesos que conforman los Procesos de Contratación o, en su caso, durante la ejecución de los proyectos y hasta su terminación. Para tales efectos, los apoderados estarán facultados y autorizados para comparecer ante cualesquier terceros incluyendo sin limitación ante cualesquier autoridades federales, estatales y municipales (incluyendo cualesquier autoridades administrativas y judiciales), y ante cualesquier sociedades y entidades, ya sean de carácter privado o público, y ante cualesquier personas físicas.-----

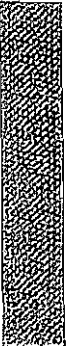
-----TERCERA.- DE LA TEMPORALIDAD.- El presente poder se otorga por el término de 3 tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.-----

-----CUARTA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados quedarán obligados de rendir cuentas a su poderdante por la ejecución y el uso que hagan del presente poder, por lo menos cada año que dure el poder, al cumplirse la anualidad o en su caso, en el momento que lo requiera el poderdante.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----



COTEJADO



El compareciente me acredita la existencia legal de su representada, así como las facultades de las que se encuentra investido, las cuáles me manifiesta no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno, mediante los instrumentos siguientes:

A.- CONSTITUCIÓN.- Que por póliza número cincuenta y dos, de fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdaz, Corredor Público número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número nueva mil seiscientos veintiséis asterisco dieciséis; y, que procedo a transcribir en lo conducente: —

.....**CLAUSULAS.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La sociedad se denominara: TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O DE SUS ABREVIATURAS, "S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.- SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones: a) El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional.....QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLAUDULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno.... SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES..... Clausulas transitorias.....PRIMERA.- Que el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, con importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: El señor HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones....EDUARDO VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones.... JOSE MANUEL SOMOHANO SILVA, Suscribe y paga treinta acciones.....SALVADOR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga cinco acciones.... WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA, Suscribe y paga cinco acciones..... CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....."

B.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Que por instrumento 40,955 cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita el día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el día 01 primero de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las que se acordó lo siguiente: Fusión de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA, y TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad FUSIONANTE; (ii) el cambio de domicilio social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero a la Ciudad de México, Distrito Federal; (iii) la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; (iv) la reforma total de estatutos; y (v) el aumento del capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

C.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.- Que por Instrumento número 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó, entre otros asuntos: el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; y la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.

D.- MODIFICACIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes los accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptadas con fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, en las que se acordó el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo quedar como "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de \$100,000.00 cien mil pesos moneda nacional representado por 200 acciones ordinarias, cada una, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, dicha sociedad tiene por objeto social, entre otros: 1. La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de dispensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.- 2. La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago y/o monedero electrónico y/o con valor



10 NOTARIA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARIA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS S. 1. INT. A. 19. NUEVA VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63732 • TEL. 01 (31) 351 2141

.....otorgado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, alimentos, incentivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.- 3. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera a través de cualquier medio electrónico o no, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolvente, crédito de habilitación y avión, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avión, préstamo refaccionario, etc.

.....E.- FACULTADES.- Mediante escritura 9,765 nueve mil setecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del suscrito notario, el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la sociedad denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, otorgo PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor del señor EDGAR BOLAÑOS ROJAS, el cual transcribo en lo conducente:.....

.....CLAUSULAS.- PRIMERA.- Del otorgamiento.- La sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración y Director General, señor HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTÓN, confiere a los señores EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN, SALVADOR MARIO VILLANUEVA CANTÓN, EDGAR BOLAÑOS ROJAS y FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente.- SEGUNDA.- De las facultades.- Los apoderados tendrán las facultades de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con la amplitud permitida por los párrafos primero y segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos 1926 mil novecientos veintiséis, 1927 mil novecientos veintisiete y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nayarit y el de los estados donde se haga uso de este poder.- De una manera enunciativa y no limitativa la apoderada tendrán las siguientes facultades: A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN..... La facultad para representar a la sociedad otorgante en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje, conciliación, mediación y para presentar recursos de apelación..... La facultad para representar a la sociedad otorgante en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje, conciliación, mediación y para presentar recursos de apelación..... B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL..... C).- Poder para sustituir todo o en parte el presente mandato, y para otorgar o conferir y revocar poderes generales y especiales en los términos de los incisos anteriores.....

FE NOTARIAL

.....YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

.....A).- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, mediante la exhibición de la credencial que me fue expedida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Dirección Estatal del Notariado.....

.....B).- De la verdad del acto.....

.....C).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y doy fe haber tenido a la vista.....

.....D).- De que conozco personalmente al compareciente o bien certifico su identidad por acreditarla conforme los documentos que se mencionan al expresar sus generales; Lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto ya que no observo en él manifestación alguna de incapacidad natural ni tengo conocimiento de que se encuentre sujeto a procedimiento de incapacidad civil.....

.....BAJO PROTESTA y ADVERTENCIAS al principio rendidas manifiesta:.....

.....Por sus generales:.....

se eliminaron 9 renglones con datos personales

.....BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AGREGA: Que su representada tiene capacidad para obligarse en los términos del presente instrumento y que las facultades que se le derivan de los poderes insertos las conserva íntegras ya que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna conservando su pleno ejercicio.....

.....El representante de la sociedad poderdante accidentalmente aquí para la firma del presente instrumento.....

.....E).- Hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento.....



COTEJADO



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

GUILLERMO RASCÓN

-----F). Advertí al compareciente, del contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido de que el presente instrumento pueda contener información de carácter confidencial y privado para uso exclusivo de las autoridades a quienes se dan estas informaciones por los avisos notariales habiendo manifestado su entera conformidad con ello, sin restricción alguna.-----

-----G). De que el otorgante manifiesta y deja asentado de que por su lectura y explicación que le hice sobre su valor, alcance, consecuencias, fuerza legal, y necesidad de su inscripción registral, quedó impuesto del contenido de este instrumento, y hace expresa manifestación de su conformidad de otorgarlo, mediante la constancia de suscribirlo con la firma que usa en todos sus actos y contratos y que impone al calce del folio correspondiente y su duplicado en su caso, en unión del suscrito Notario, el día de su fecha.--

-----El presente documento consta de estos DOS FOLIOS.-----

-----Firma del compareciente: EDGAR BOLAÑOS ROJAS.-----

-----Acto seguido el suscrito Notario firmó y selló, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL MISMO ACTO, POR NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO.-----

-----DOY FE.-----

-----MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:-----

-----Los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 1926 mil novecientos veintiséis, del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de Nayarit, respectivamente, son del tenor literal siguiente:-----

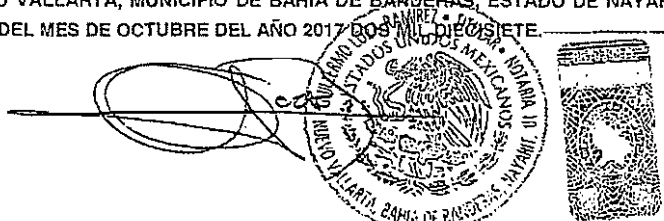
-----"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

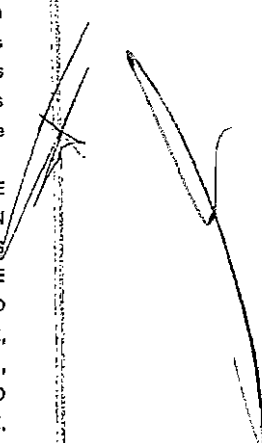
-----"Artículo 1926.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL NUMERO UNO, QUE ES A MI CARGO.- EL QUE EXPIDO PARA USOS DE LOS APODERADOS LUÍS ABDÓN CURIEL FLORES, SANDRA MARIA BRAMBILA CASTRO, MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA, FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ, CESAR RASCÓN BULNES, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCIA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, JOSÉ JUAN LEZA CABELLO, JORGE ÁLVARO RABAGO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTIN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE, KATIA DE LOS ANGELES MATEOS GARCÍA, ALEJANDRO HUITRON MIRANDA, MARIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, JESÚS DEL VALLE RUEDA DE LEÓN Y GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN.-----

-----VA EN ESTAS (02) DOS FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA; SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS POR EL SÚSCRITO NOTARIO.-----

-----NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 MIL DIECISIETE.-----



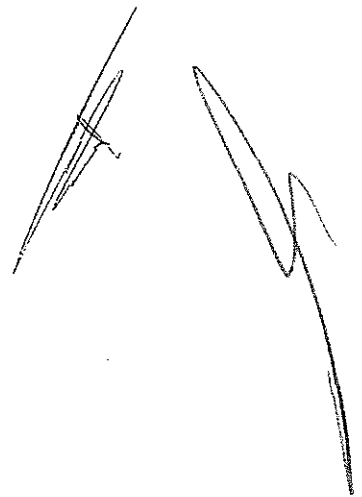
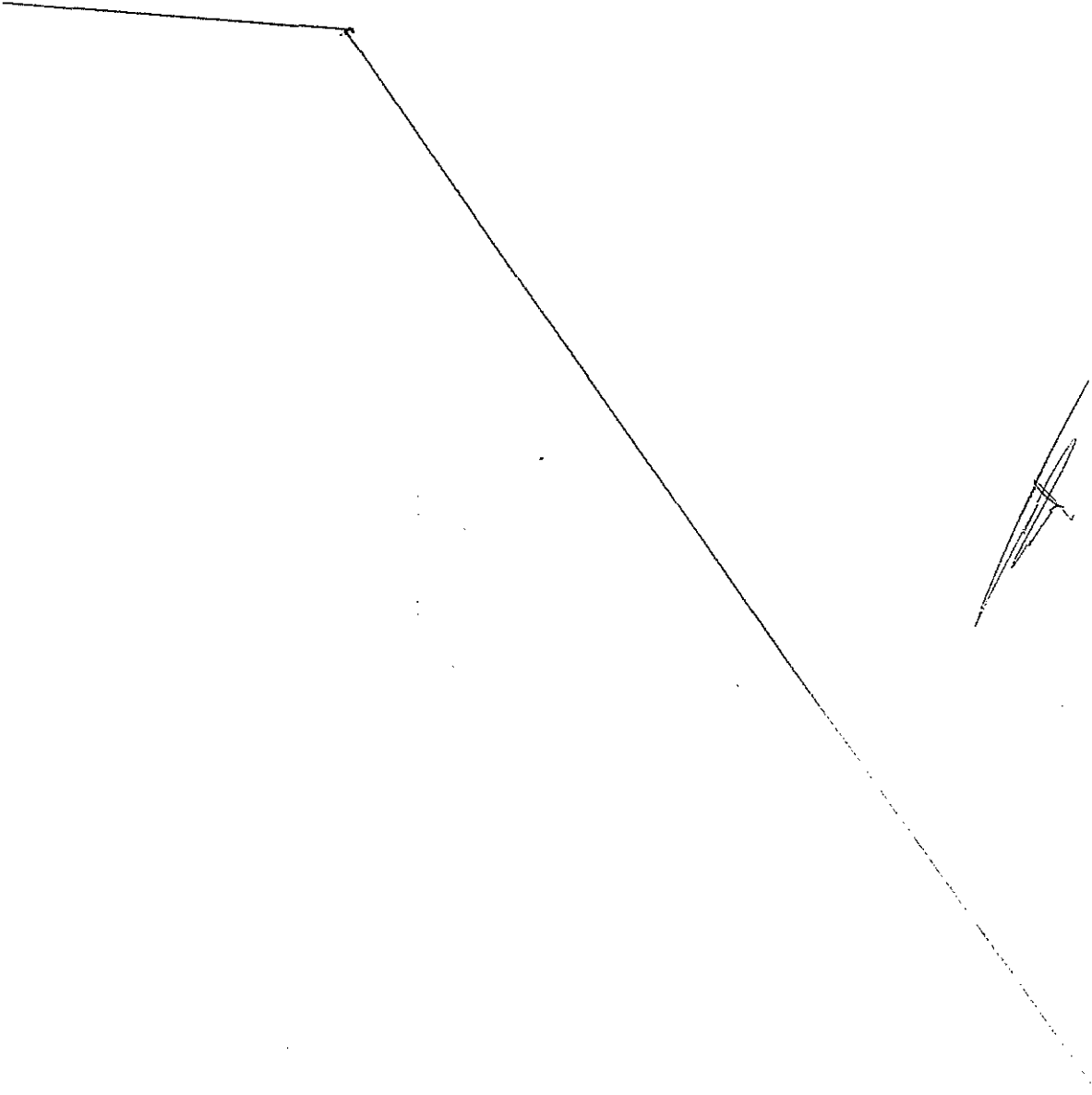
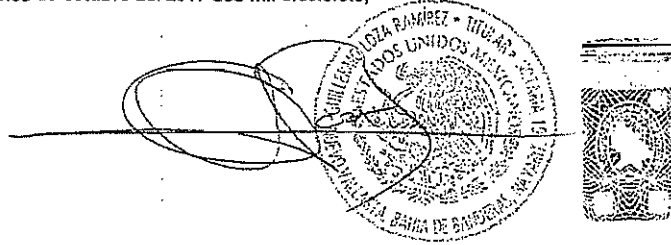




-----M.D. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ ESTA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN LA QUE ACTUÓ;-----

-----CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en estas tres fojas de las cuales las dos primeras son útiles en su anverso y reverso y la tercera y última la presente certificación al anverso y sin texto al reverso; es copia que concuerda fielmente con su original, que obra en el protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a la escritura número 10,569 diez mil quinientos sesenta y nueve, del tomo septuagésimo quinto, libro segundo, de la cual fue compulsada.-----

-----Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, al (11) once días del mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete;-----



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TIN090211JC9
Registro Federal de Contribuyentes

TOKA INTERNACIONAL
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14080255503
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017



TIN090211JC9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIN090211JC9
Denominación/Razón Social:	TOKA INTERNACIONAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	TOKA INTERNACIONAL
Fecha inicio de operaciones:	11 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE ENERO DE 2014

Datos de Ubicación:

Código Postal:45086	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTEMORELOS	Número Exterior: 3831 A
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMA BONITA
Nombre de la Localidad: ZAPOPAN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: AVENIDA CONCHITA
Y Calle: JOSE A. TORRES	Correo Electrónico: blanca.chavez@toka.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 33

Número: 32080390

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	100	15/06/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/01/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

II2017/11/21ITIN090211JC9ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II

Sello Digital:

tKTdqSDfz7JYuAgoQis+div6yBOic2qqR3Og9KJp9v3W/g7OQRxv7Q3UsksdS5caaItAJsyL2CyJdeODd8QfPhQ
UPjKMePmFAsJMc0i3kSlmMmM1FKTp1ALJmJBqnw0ceq4aDDcD8Jkq0lclw+slAWD1H7F0IIWWbMVjDzu4oY=**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

MADE
 EMILA
 JUAREZ
 SAN GUILLERMO

se elimino foto y datos personales

ALTERNATIVAMENTE

INE

se
 elimino
 código qr

se
 elimino
 huella

se elimino clave

se eliminó clave

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

00002

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
TIN090211JC9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TOKA INVESTMENT SA DE CV SOFDM ENR

FOLIO
C6612844

JAL-15/07/2011-R 1L8uPEG854

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
TOKA INVESTMENT SA DE CV SOFDM ENR

DOMICILIO
CALZADA GONZALEZ GALLO 1269 ATLAS JALISCO 44767

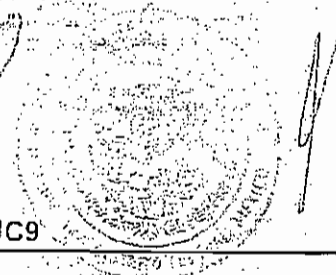
CLAVE DEL R.F.C **TIN090211JC9**

ADMINISTRACIÓN LOCAL
ALR.GUADALAJARA SUR, JAL

ACTIVIDAD **Sociedades financieras de objeto múltiple**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **26-02-2009** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **11-02-2009**



OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	11-02-2009
Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	11-02-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	11-02-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	11-02-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	11-02-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	11-02-2009
Presentar la declaración y pago definitiva mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	11-02-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2010
Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo cuando los mismos rebasen de \$15,000 en lo individual ó en el mes de calendario o cuando se reciban depósitos en efectivo por cheques de caja.	13-07-2011
Presentar declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar.	13-07-2011
Presentar declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar.	13-07-2011

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	15-07-2011	RF2011031768279
REG. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	24-06-2011	RF201131283076
REG. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	18-10-2010	RF201025453398
REG. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	22-06-2009	RF200916221764
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	01-04-2009	RF200914625735

Fecha de Impresión: 15 de Julio de 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6720

ZSj4rMLQAEDpq65ZT+Kn3cbe4+3yP07a8B2TS8RdU80hAineffQ/77FG6dWz5xpP2LdyosnA+MFSij1dDZJKbelPFd3+2)64Jvzd+p4GnDkbIANY/8vL3xaU+val
teKUvSXxYIOXLrChmWn8ttukvrX3WvTI03Y8457I2OuPEq=

T. J. J.

ejercicio fiscal.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades).	11/02/2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.	11/02/2009
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	11/02/2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR.	11/02/2009
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009

Preguntas / Respuestas

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:
Obtener ganancias, utilidades o rendimientos

Nuestra empresa será:
Otro tipo de sociedad o asociación

Relación con otros contribuyentes:
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA NO LO CONOZCO

Considerando el total de las actividades a desarrollar:
Menos del 90% o ninguno del total de ingresos los obtendremos de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, autotransporte o cuotas por servicios especializados.

Las actividades a desarrollar, serán:
De forma independiente

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados

Para el desarrollo de las actividades:
Tendremos trabajadores a los que les pagaremos un sueldo

Para el desarrollo de las actividades:
Pagaremos por la prestación de un servicio personal independiente, por comisiones o por cualquier actividad como si fueran asalariados (asimilados a salarios)

Para el desarrollo de las actividades:
Pagaremos por la prestación de un servicio profesional distinto a los antes mencionados (médicos y de autor)

Como complemento a nuestras actividades:
No se obtendrán ingresos sujetos a regímenes preferentes ni se realizarán operaciones con partes relacionadas

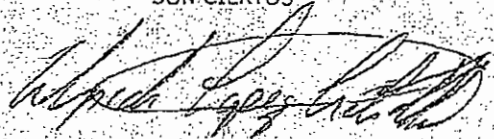
T. C.

Datos del Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS

RFC: se elimino
CURP: se elimino
Apellido Paterno: LOPEZ
Apellido Materno: CEDILLO
Nombre: ALFREDO
Fecha de Nacimiento: 26/07/1961

000034



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados	100	11/02/2009	

Regímenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	11/02/2009	

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	11/02/2009	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	11/02/2009	
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	11/02/2009	
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/02/2009	
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	11/02/2009	
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2010	31/03/2010

110



La garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FOLIO
RF200913993683



FOLIO (si se trata de solicitud o aviso
complementario, indicar número de folio
asignado por la autoridad en la solicitud o
aviso que se complementa)

000035



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DF., a 26 de Febrero de 2009

Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social: TOKA INVESTMENT
Régimen Capital: SA DE CV SOFOM ENR
Nombre Comercial o de Identificación al Público: TOKA INVESTMENT

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Moral
Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica: 11/02/2009
Fecha de Inicio de Operaciones: 11/02/2009

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal: MÉXICO
País de Constitución: MÉXICO
Cuenta con Establecimiento Permanente en México: Sí No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura: 52
Día Mes Año
Fecha 11 2 2009 Libro UNO

TIO

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL
Calle: BAHIA DE MAGDALENA No. y/o Letra: 148 Exterior No. y/o Letra: 408 Interior
Entre las Calles de: BAHIA DE LAS PALMAS y de BAHIA DE LA CONCEPCION
Colonia: VERONICA ANZURES
Referencias Adicionales: CASI AL LADO DEL BOLICHE
Localidad: Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO
Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL Código Postal: 11300
Teléfono Fijo: 55 52601998 Clave Lada Número
Correo Electrónico: se elimino

000036



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15 de Julio de 2011

Clave de RFC: TIN090211JC9 Folio: RF201131768279 Hoja 1 de 1

Tipo de movimiento: Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones

Razón o Denominación Social:
TOKA INVESTMENT SA DE CV SOFOM ENR

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF201131768279. Para cualquier aclaración acuda al Módulo de Servicios Tributarios más cercano.

Gracias por usar los servicios electrónicos del SAT.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: qG+vhk+Y1uWkixDa8EQxQXuhYwW2fz7HV52yUIdLwIAiMn4iQ7Rtb7ZhWaoYpb87cPdYQiyVta3G41yZ1J9z1tTxFjx0Y27m5rUB33S/b6KfRw0WtCcBJ9OVgp3GPtPbzJzatQaMUWjsPrbpm+QTaPQSSyJ8uFZ1/EacgGECY=
 Cadena Digital: ||15/07/2011|RF201131768279|WEB|Reg. Federal ContribActualizaciónAum. y Dism. Oblig.|TIN090211JC9|000001000007000112188||

T. Qui...
[Handwritten signature]

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TIN090211JC9
Registro Federal de Contribuyentes

TOKA INTERNACIONAL
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14080255503
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017



TIN090211JC9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIN090211JC9
Denominación/Razón Social:	TOKA INTERNACIONAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	TOKA INTERNACIONAL
Fecha inicio de operaciones:	11 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE ENERO DE 2014

Datos de Ubicación:

Código Postal:45086	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTEMORELOS	Número Exterior: 3831 A
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMA BONITA
Nombre de la Localidad: ZAPOPAN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: AVENIDA CONCHITA
Y Calle: JOSE A. TORRES	Correo Electrónico: blanca.chavez@toka.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 33

Número: 32080390

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	100	15/06/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/01/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

I|2017/11/21|T|N090211JC9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|I

Sello Digital:

tKTdqSDfrz7JYuAgoQis+div6yBOic2qqR3Og9K.Jp9v3W/g7OQRxv7Q3UsksdS5caattAJsyL2CyJdeODd8QlPhQ
UPjKMePmFAsJMc0i3kSlmMmM1FKTp1ALJmJBqmw0ceq4aDDcD8Jkq0lcfw+slAWD1H7F0lIWWbMvJZu4oY=**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO 2



Metepec Edo. De Mex., a 4 de Diciembre de 2017.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ANEXO TECNICO

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO MARCO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

1.- Tiempo, lugar y condiciones de entrega:

- a) **Tiempo:** La fecha de entrega será dentro de los tres días siguientes a la emisión del fallo, en un horario de las 9:00 a 12:00 horas.
- b) **Condiciones de entrega:** Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., en caso de resultar adjudicado entregará las tarjetas con los montos solicitados, de acuerdo al "Anexo 1" debidamente protegidas sin que sufran daños o deterioros en las maniobras de transporte.
- c) **Lugar:** Los monederos electrónicos serán distribuidos de conformidad a lo solicitado en a continuación y de acuerdo al "Anexo 1".

Monederos	Domicilio	Responsable de recepción	Fecha de Entrega
3,719	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UCI) Azcapotzalco 58 Piso, Col. Tacuba, Del. Miguel Hidalgo, C. P.	Gisela Elizabeth García García Antelmo Ríos Jiménez	Tres días hábiles después del fallo

000001

	11410, Ciudad de México		
684	Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Calzada Porfirio Díaz No. 221, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.	Luis Vicente Carlok Fraga Wenceslao Matus Hernández	Tres días hábiles después del fallo
748	Oficinas Nacionales CONALEP. Calle 16 de Septiembre # 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.	Manuel Claudio Morales Guillaumin Carlos Reyes Nava Rafael Villegas Marín	Tres días hábiles después del fallo
Suma 5,151			

Los monederos electrónicos, además de cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa; los monederos son aceptados, entre otros establecimientos, en **Super Kompras, Servicio Comercial Garis y Costco**, tomando en cuenta el considerable número de trabajadores de Oficinas Nacionales que tienen su residencia en Toluca y en Metepec, Estado de México, quienes acuden con frecuencia a esos establecimientos a hacer uso de los monederos electrónicos.

Asimismo, en relación con el rubro Asistencia al Usuario, con la finalidad de eficientar la comunicación entre el beneficiario del monedero y la empresa adjudicada, para la solución de posibles problemas con el servicio, consultas y/o asesorías que pudieran presentarse durante la utilización del monedero electrónico, el oferente deberá acreditar contar con un Centro de Atención Telefónica (call center) certificado en ISO 9001-2008, debiendo presentar la documental necesaria que acredite que sus centros de atención cuentan con la capacidad para atender el universo adjudicado (**estadísticas de atención, número de posiciones y estadísticas de abandono por llamadas**).

A) CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE MONEDEROS:

DESPENSA MANDOS MEDIOS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS MANDOS	MONTO
		000002



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-011LSX001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

CDMX	71	549,191.90
OFICINAS	14	86,995.00
OAXACA	203	1,514,918.60
TOTAL	288	\$ 2,151,105.50

PENSIONES ALIMENTICIAS DE MANDOS MEDIOS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONADAS	MONTO
CDMX	5	8,055.6
OFICINAS	8	21,536.4
TOTAL	13	\$ 29,592.00

MEDIDAS DE FIN DE AÑO PERSONAL OPERATIVO

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS OPERATIVOS	MONTO
CDMX	1320	15,423,156.45
OAXACA	198	2,303,215.20
OFICINAS	444	5,190,295.50
SUTCONALEP	85	987,012.00
TOTAL	2047	\$ 23,903,679.15

PENSIONES ALIMENTICIAS DE PERSONAL OPERATIVO

000003



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-01115X001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES OPERATIVOS	MONTO
CDMX	9	20,843.55
OAXACA	6	13,384.80
OFICINAS	2	4,504.50
SUTDCONALEP	2	7,488.00
TOTAL	19	\$ 46,220.85

CANASTA NAVIDEÑA Y PAGO ÚNICO DOCENTES Y ACADEMICOS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS DOCENTES Y ACADEMICOS	MONTO
CDMX	2263	4,720,234.48
OAXACA ISSSTE	195	136,752.00
OAXACA IMSS	258	178,698.71
TOTAL	2716	\$ 5,035,685.19

PENSIONES ALIMENTICIAS DOCENTES Y ACADEMICOS

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS PENSIONES DOCENTES Y ACADEMICOS	MONTO
CDMX	51	32,088.15
OAXACA ISSSTE	3	528.00

000004



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-011LSX001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600,000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

OAXACA IMSS	14	2,933.29
TOTAL	68	\$ 35,549.44

RESUMEN GENERAL

ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE MONEDEROS	MONTO
CDMX	1405	16,001,247.50
OAXACA	218	2,403,595.00
OFICINAS	657	6,731,255.00
SUTCONALEP	87	994,500.00
DOCENTES CDMX	2314	4,752,322.63
DOCENTES OAXACA ISSSTE	198	137,280.00
DOCENTES OAXACA IMSS	272	181,632.00
TOTAL	5151	\$ 34,600,000.00

CONDICIONES GENERALES

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado se obliga:

- A entregar al CONALEP al menos un directorio, en formato electrónico de los establecimientos con los cuales se encuentren afiliados, y en donde serán aceptados los Monederos Electrónicos de Despensa, así como las actualizaciones del mismo.
- A designar a un ejecutivo de cuenta con capacidad de decisión que el CONALEP le solicite, así como proporcionar el nombre y los datos de contacto de dicho ejecutivo.
- A demostrar al CONALEP que su capital contable es al menos de los 10% del monto requerido, a través de los estados financieros internos suscritos por auditoría contable



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390

externa, mismos que deberán coincidir con los presentados ante la Secretaría de la Función Pública, documento que deberá adjuntarse como parte de su propuesta.

ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

La entrega de los Monederos Electrónicos de Despensa será responsabilidad de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. en caso de que resulte adjudicado. El CONALEP no aceptará cargos por la entrega de los Monederos Electrónicos adicionales a la comisión que se determine, conforme a lo estipulado en las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Marco y establecido en el contrato específico.

El traslado y entrega en cada punto, será responsabilidad total y absoluto de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. que resulte adjudicado.

Las hojas de recepción en cada punto, deberán presentarse por **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** en caso de resultar adjudicado que resulte adjudicado en copia simple, firmadas con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los Monederos Electrónicos de Despensa en cada punto del programa de entrega, los cuales servirán como comprobante de entrega.

La entrega deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el anexo No. 1 del presente documento.

COBERTURA.

Los Monederos Electrónicos de Despensa deberán ser aceptados a nivel nacional conforme a lo establecido en el Contrato Marco.

NO CONVERTIBILIDAD.

Adicionalmente, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. en caso de que resulte adjudicado se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los Monederos Electrónicos de Despensa que se proporcionen, con motivo de la prestación del servicio, serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

En caso particular de los Monederos Electrónicos de Despensa, **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** que resulte adjudicado se obliga a lo siguiente:

000006

A proporcionar Monederos Electrónicos de Despensa que sean aceptados en todas las tiendas comerciales y departamentales que estén afiliadas a TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en caso de que resulte adjudicado.

Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los Monederos Electrónicos de Despensa.

SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

Garantizar que los Monederos Electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

- El Monedero Electrónico sea una tarjeta con CHIP autorizado por el SAT, presentando la autorización por parte del SAT para la emisión de monederos electrónicos con CHIP y los posteriores cambios tecnológicos.
- Presentar certificado emitido por la SHCP en materia de prevención de operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, signado y autorizado por funcionario público competente.
- Presentar comprobante en original de la SHCP, que está dado de alta con actividad vulnerable.
- La tarjeta contara al reverso con un número telefónico local y un número telefónico de larga distancia, sin costo, que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como presentar reporte por robo o extravió.
- Contar con desactivación inmediata, después de que el usuario reporte al proveedor el extravió o robo de la tarjeta.
- Contar con app donde el usuario pueda verificar su saldo en equipos móviles y realizar reportes en caso de extravió, robo o inconformidad en el saldo o movimientos efectuados.
- Anexar a su propuesta técnica certificado de registro en la Norma NMX-1- 27001, para garantizar la seguridad por parte del licitante de la información de la contratante.

PERIODO DE VIGENCIA.

La vigencia del Monedero Electrónico será de al menos un año a partir de la activación de la tarjeta para manejar saldos acumulativos, es decir, que si algún usuario mantiene saldo en su tarjeta posterior al termino del contrato especifico respectivo, este deberá ser respetado por TOKA INTERNACIONAL,S.A.P.I. DE C.V. en caso de resultar adjudicado durante la vigencia señalada.

REPOSICION DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.

000007

Otorgar la tarjeta sin costo para los usuarios en su primera emisión. TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. manifestará en su oferta económica el costo que tendrá la reposición de la tarjeta, ya sea por robo, extravío o por solicitud de una tarjeta adicional, dicho costo formará parte del contrato específico. De no señalarse por parte de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. el importe en la propuesta, la emisión de la tarjeta, ya sea por robo, extravío o por solicitud de una tarjeta adicional, la nueva emisión, será sin costo para los usuarios del Colegio.

ASISTENCIA AL USUARIO.

La consulta de saldo del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado e TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., sin costo alguno para el usuario

Ofrecer la posibilidad de manejar una tarjeta adicional por usuario a solicitud del CONALEP, con el costo señalado en la propuesta TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE C.V. en caso de resultar adjudicado. La tarjeta adicional podrá ser cancelada sin costo alguno.

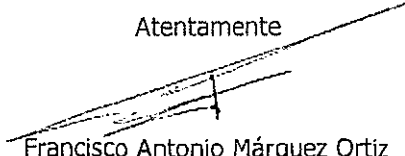
Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para el CONALEP, **en un plazo no mayor a 5 días hábiles**, contados a partir de la notificación por escrito que esta le haga llegar, en la cual se señalara la ubicación de la entrega.

OTRAS ESPECIFICACIONES.

Realizar devoluciones correspondientes de aquellas tarjetas electrónicas que no fueron entregadas o no fueron reclamadas por los usuarios y reintegrar el recurso respectivo al CONALEP. El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá rebasar el 2% del monto total del contrato específico y podrá realizarse dentro de los 6 meses posteriores a la aceptación de la entrega de los Monederos Electrónicos de Despensa por parte del CONALEP.

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., en caso de resultar adjudicada proporcionará al CONALEP, la documentación probatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de folio que las identifique de manera inequívoca.

Atentamente


Francisco Antonio Márquez Ortiz
Representante Legal
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

000008



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

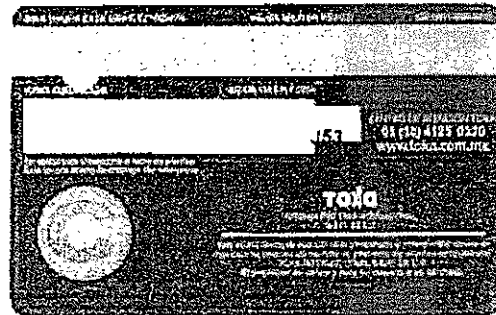
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-01115X001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

Ciudad de México, a 4 de Diciembre de 2017.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MONEDERO ELECTRONICO



* Monedero Electrónico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

a) Impresión termo grabado al frente, incluye:

- Número de tarjeta.
- Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
- Razón social de la empresa emisora.

b) Espacio al reverso para firma del usuario.

c) Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.

000010



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-0111LSX001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

- * En caso de robo o extravío del Monedero Electrónico Toka (m.r.), el usuario podrá reportarlo en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otro Monedero Electrónico que será personalizado y enviado por mensajería a las oficinas que nos indiquen.
- * El Monedero Electrónico se entrega en sobre con porta Monedero Electrónico personalizado con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso del Monedero Electrónico.
- * Vida útil estimada del Monedero Electrónico. - 5 (cinco) años.
- * Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.
- * Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado a TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. como extraviado o por robo, se transfiere el saldo al nuevo Monedero Electrónico
- * Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.
- * La máxima aceptación en todos los comercios a nivel nacional que operan tarjetas de crédito o débito carnet, visa o MasterCard.
- * una Monedero Electrónico adicional ligado a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.
- * Monedero Electrónico sin convertibilidad a efectivo.

Valores Agregados Únicos En El Mercado:

- Descuentos en más de 4,500 negocios afiliados a nuestra red.
- 5% de bonificación inmediata en cada recarga de tiempo aire en cualquier compañía telefónica marcando a nuestro, 01 (55) 41 25 03 20 ya sea utilizando Toka (m.r.) o cualquier Tarjeta de crédito.
- Servicio de asistencia telefónica ilimitada las 24 horas los 365 días del año, desde

Nuestro call center, llamando al 01 (55) 41 25 03 20 impresos en el reverso de nuestro Monedero Electrónico:

- ❖ médica
- ❖ legal
- ❖ psicológica
- ❖ nutricional
- ❖ agencia de viajes
- ❖ asesorías escolares

000011



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390

ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN easyVale



000012



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"



Atentamente

Francisco Antonio Márquez Ortiz
Representante Legal
TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE C.V.

000013



Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-01115X001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600,000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

Metepec Edo. De Mex., a 4 de Diciembre de 2017.

FORMATO A
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE.

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)	BASE PARA EL CALCULO DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN \$34,600,000.00 pesos
SUBTOTAL:	\$34,600,000.00 pesos
Porcentaje de la comisión 0%	0%
Costo de la comisión antes de IVA:	\$0.00
IVA de la comisión	\$0.00
Costo total de la comisión con IVA incluido	\$0.00
Costo total del servicio incluye comisión e IVA de la misma	\$34,600,000.00
Porcentaje de bonificación en su caso	N/A
Monto de la bonificación en su caso	N/A
Costo total del servicio descontando la bonificación	\$ 34,600,000.00

000001



SOLUCIONES DE VERDAD
PARA LA VIDA REAL

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E135-2017
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 5,151
MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL DE \$34,600, 000.00 (TREINTA Y
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)"

**GRAN TOTAL CON LETRA (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS
00/100 M.N.)**

**Las tarjetas serán sin costo y en caso de reposición TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE
C.V. Especificara: sin costo.**

- ✓ Condiciones de pago: conforme a las bases 20 días naturales posterior a la fecha de entrega de los comprobantes fiscales
- ✓ Se oferta una comisión del 0%(cero por ciento) más IVA
- ✓ Vigencia de la propuesta: 15 días naturales a partir de la entrega de la fecha en que se emite la presente propuesta económica.
- ✓ Tiempo de ejecución del servicio: Durante la vigencia del contrato.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: En lo señalado en el anexo 1 de la presente convocatoria
- ✓ Moneda en que cotiza: Moneda Nacional

Atentamente


Francisco Antonio Márquez Ortiz
Representante Legal

TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE C.V.

000002

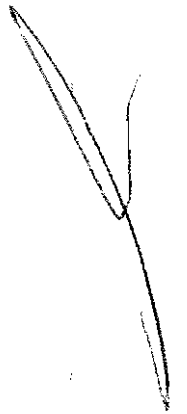


Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. RFC: TIN090211JC9

toka.com.mx 01(33) 3208 0390

ANEXO 3



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, Y 60 DÍAS MÁS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.